



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL

Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Los Olivos, 2018

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Infante Salas, Jenifer (ORCID: 0000-0001-9987-6683)

ASESOR:

Dr. Martínez López, Edwin Alberto (ORCID: 0000-0001-9987-6683)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi papá Máximo y a mis hijos Josué y Rafael quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, a no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

Jenifer Infante Salas

Agradecimiento

Agradezco a Dios por bendecirme cada momento de mi vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Jenifer Infante Salas

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **INFANTE SALAS, JENIFER**

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LOS OLIVOS 2018

Fecha: 14 de agosto de 2019

Hora: 9:30 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Arturo Melgar Begazo

Firma: 

SECRETARIO: Mg. Paolo Víctor Cuya Chamilco

Firma: 

VOCAL: Dr. Edwin Alberto Martínez López

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

Aprobar por mayoría

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

mejorar la redacción con la norma SP's

.....
.....
.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

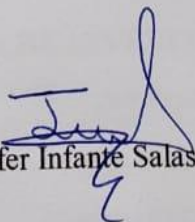
Declaratoria de autenticidad

Yo, Jenifer Infante Salas, estudiante de la escuela de Posgrado, del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, Sede Lima Norte; declaro que el presente trabajo académico de investigación titulado: "Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Los Olivos – 2018", en 112 folios para la obtención del grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 14 de agosto de 2019


Jenifer Infante Salas

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal presento a ustedes mi tesis titulada: Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Los Olivos 2018, cuyo objetivo fue analizar las medidas de protección frente la violencia contra la mujer – Los Olivos 2018.

La presente investigación está dividida en siete capítulos, los cuales presentan:

El capítulo I: es la introducción, en la cual se consigna la situación problemática, los antecedentes, el marco teórico, la formulación del problema, la justificación, la enunciación de las conjeturas y los objetivos. El Capítulo II: comprende el método, conformada por el diseño de la investigación, los participantes, técnicas e instrumentos, procedimiento, método de procesamiento de datos, y los aspectos éticos. El capítulo III: describe los resultados obtenidos. El Capítulo IV: abarca la discusión de los resultados. En el Capítulo V: está dedicado a las conclusiones. Y en el Capítulo VI: se encuentran las recomendaciones. Por último, el Capítulo VII: hace referencia a las fuentes bibliográficas, en las cuales se especifican las fuentes de consulta utilizadas en este estudio.

Señores miembros del jurado, espero que la presente investigación constituya un documento de trascendencia para los lineamientos jurídicos de nuestro país.

Jenifer Infante Salas

Índice

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	12
II. Método	29
2.1. Tipo y diseño de investigación	30
2.2. Escenario de estudio	31
2.3. Participantes	32
2.4. Técnicas y recolección de datos	33
2.5. Procedimiento	34
2.6. Método de análisis de información	34
2.7. Aspectos éticos	34
III. Resultados	36
IV. Discusión	42
V. Conclusiones	47
VI. Recomendaciones	49
VII. Referencias	51

Anexos	51
Anexo 1: Matriz de categorización	56
Anexo 2: Guía de entrevista a profundidad	57
Anexo 3: Matriz de desgravación de entrevistas	58
Anexo 3: Matriz de desgravación de entrevistas	62
Anexo 3: Matriz de desgravación de entrevistas	66
Anexo 4: Matriz de desgravación y codificación	70
Anexo 4: Matriz de desgravación y codificación	76
Anexo 4: Matriz de desgravación y codificación	81
Anexo 5: Matriz de grabación y conclusiones	88
Anexo 6: Expediente N° 040-2018-0-0905-JR-FC-01	99
Anexo 7: Expediente N° 04-2018-0-0905-JR-FC-01	104
Anexo 8: Expediente N° 070-2018-0-0905-JR-FC-01	108

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Matriz de Categorización	56
Tabla 2: Matriz de desgravación de entrevistas	58
Tabla 3: Matriz de desgravación de entrevistas	62
Tabla 4: Matriz de desgravación de entrevistas	66
Tabla 5: Matriz de desgravación y codificación	70
Tabla 6: Matriz de desgravación y codificación	76
Tabla 7: Matriz de desgravación y codificación	81
Tabla 8: Matriz de grabación y conclusiones	88

Índice de figuras

Figura 1: Planteamiento del problema de investigación	26
Figura 2: Enfoque de la investigación	27

Figura 3: Triangulación de análisis de cada uno de las víctimas	35
Figura 4: Triangulación de observación de las victimas	36
Figura 5: Triangulación de análisis de documentos	38
Figura 6: Triangulación de la asistencia jurídica hacia la victima	39

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general analizar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Los Olivos - 2018.

El método empleado fue fenomenológico, de enfoque cualitativo. El tipo de estudio corresponde a una investigación básica o pura. El diseño es fenomenológico. La técnica fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista. Los participantes fueron un Juez de Familia, representante del Ministerio Público y un efectivo policial de la Policía Nacional del distrito de Los Olivos y las víctimas de violencia.

Los resultados de la triangulación permitieron concluir que: las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, buscan proteger a la mujer víctima de violencia para que esta no vuelva a ser sometida a actos de violencia (física, psicológica, sexual y económica) por parte de su agresor, por ello la ley 30364 tiene como finalidad garantizar el derecho de igualdad y no discriminación entre un hombre y una mujer. Sin embargo, a pesar de las implementaciones de medidas de protección no se ha podido obtener buenos resultados y se ha observado como día tras día una mujer sigue siendo víctima de violencia.

Palabras clave: Medidas de Protección, Violencia contra la mujer, Medidas cautelares, Medidas Sociales.

Abstract

The present research work had as a general objective to analyze the protection measures against violence against women, Los Olivos - 2018.

The method used was phenomenological, with a qualitative approach. The type of study corresponds to a basic or pure investigation. The design is based on content analysis. The technique was the interview and the instrument the interview guide. The participants were a Family Judge, representative of the Public Ministry and a police officer from the National Police of the Los Olivos district.

The results of the triangulation allowed us to conclude that: protection measures against violence against women, seek to protect women victims of violence so that they do not return to be subjected to acts of violence (physical, psychological, sexual and economic) by of its aggressor, that is why Law 30364 aims to guarantee the right to equality and non-discrimination between a man and a woman. However, despite the implementation of protective measures, it has not been possible to obtain good results and it has been observed as day after day a woman is still a victim of violence.

Keywords: Protection Measures, Violence against women, Precautionary Measures, Social Measures.

I. Introducción

El fenómeno de la violencia en contra de la mujer es hoy en día uno de las dificultades que atraviesa la sociedad en su conjunto y principalmente el Estado para lograr su erradicación. Es por ello que en el ámbito internacional la legislación de los países europeos ha priorizado en reglamentar de forma adecuada que la violencia que sufren todas las mujeres no quede impune y que la normatividad que se dicte tampoco quede en letra muerta, muy por el contrario, se aplique de forma drástica para poder erradicarla y sientan que las mujeres no están desprotegidas como en años anteriores. Es por ello que uniendo fuerzas la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (2014) señala que este tipo de violencia es cualquier violencia que se realiza contra una persona de sexo femenino, teniendo como resultado el daño o sufrimiento ya sea físico, sexual, psicológico, a esto también se une cualquier tipo de amenaza, coacción o privación de la libertad, tanto en la vida pública o privada; asimismo la violencia de este tipo no solo se origina debido a las diferencias sociales mencionadas líneas arriba y que se han transmitido culturalmente en las distintas sociedades; si no que, demuestra un origen de predominancia machista, racial y de diversidad psicológica, por lo que, la legislación internacional ha tenido la imperiosa necesidad de someterse a modificaciones y reestructuraciones con la finalidad de otorgar a la mujer la capacidad de estar protegida frente a un mal social como lo es la violencia.

En el Perú el Poder Judicial, en múltiples oportunidades ha desvanecido su imagen debido a que las acciones que realizan con la finalidad de poder terminar con este flagelo, carecen de celeridad y sobre todo de coherencia al momento de impartir justicia. Según el Portal del Ministerio de la Mujer (2019) se resalta que durante el año 2018 el número de víctimas de violencias y que han terminado en feminicidio fue de 149 víctimas (parr.7). Uno de los casos más emblemáticos corresponde a la muerte de la señorita Eyvi Agreda Marchena, cuyo ataque fue grabado por cámaras de seguridad ciudadana, que resultan ser pruebas irrefutables y que demuestran el actuar brutal con el que su agresor atacó a su víctima. A ello se suma el hecho de la confesión del agresor al ser interrogado por sus captores. Sin embargo, para la justicia peruana y principalmente para los operadores de justicia parecería que esto no es suficiente para iniciar una lucha frontal y poner fin

a todo tipo de violencia contra la mujer, sobre todo verificando el cumplimiento de todas las medidas adecuadas y oportunas que se puedan dar a fin de salvaguardar la integridad de la mujer.

El estado peruano tiene un conjunto de Leyes que defienden, salvaguardan, los intereses y derechos que tienen las mujeres, es por ello que las autoridades vienen luchando continuamente desde el 2013, por lo que se ha modificado y ampliado el marco normativo para la lucha contra la violencia del sexo femenino. En esta lucha, la ampliación y modificación del Marco Legislativo, en su momento parecía ser el gran paso para frenar esta ola de violencia que en muchos casos ha llegado a muertes que por aquellos años iniciaba su incremento desmedido y la población solicitaba con urgencia la acción del Estado y del Poder Judicial, sin embargo, aun cuando se ha modificado la pena por este delito, nada, ni nadie parece poder frenar el accionar violento y delictivo de los agresores que a diario van incrementado las estadísticas de este delito.

En la actualidad, el Estado peruano, ha implementado una serie de garantías para aquellas mujeres que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia, otorgando incluso gratuidad en la atención médica para su pronta recuperación física y atención profesional para la mejoría de su estado emocional, así lo estipula el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, el acceso a formular una denuncia por violencia familiar puede ser por medios escritos u orales y las instituciones como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y Juzgados de Familia están en el deber de atender y brindar acciones de protección a todas aquellas mujeres sin distinción de clase social y discriminación que han sido víctimas de violencia o tentativa de feminicidio. A estos se suma que la denuncia puede ser hecha no solo por la víctima sino también por terceros; asimismo la norma nos indica que se debe tener en cuenta los grados de violencia que pueda sufrir la víctima y de acuerdo a ello los operadores de justicia y las autoridades pertinentes deberán actuar de manera inmediata en plazos de 24 y 48 horas como máximo y en forma inaplazable. En caso de flagrancia delictiva, la Policía Nacional deberá actuar deteniendo al agresor de inmediato y en caso de que la víctima sea un menor de edad la declaración se practica de manera única y el operador de justicia solo podrá ampliar la diligencia de declaración de la víctima por una sola vez, y quizá lo más importante, pero a la vez, lo menos utilizado o tomado en cuenta es que la víctima puede denunciar funcionalmente a quien no le brinde la atención inmediata, oportuna u obstruye los procesos que se deben seguir en estos casos.

Con todas estas medidas y muchas otras que se han implementado y se irá detallando a lo largo de esta investigación, parecía ser que el problema de violencia en contra de la mujer pronto sería erradicado del ámbito social, sin embargo, las estadísticas presentadas en el portal del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2019) indican una tendencia a incrementar casi descontroladamente. Por lo que, aun con todo el marco normativo existente es evidente que, si no se logra la eficacia y la eficiencia en la aplicación y sobre todo el cumplimiento de las disposiciones legales que buscan proteger a las víctimas, nuestra sociedad y en especial las mujeres están cada día más expuestas a convertirse en un caso de violencia familiar y, por último, en un caso más de feminicidio. Por ello, es muy imperativo que nuestras autoridades vuelvan a observar y analizar el horizonte del marco legal, bajo una óptica concienzuda de la contribución y del rol que cumple la Policía Nacional, el Ministerio Público y demás responsable de dar garantía a que la integridad de la mujer no sea dañada. Para eso es muy necesario llevar a cabo un estudio que permita realizar un análisis de cada uno de las medidas de protección dictadas frente a la violencia en contra de la mujer.

A continuación, se procede a citar los antecedentes que forman parte de la presente investigación, a nivel internacional en primer lugar se tiene el de Molina (2015) concluyó que el estado emocional de las mujeres así como la edad de ellas es un factor que predomina en lo que es la violencia psicológica, de este modo las mujeres que tienen baja autoestima son más vulnerables a sufrir este tipo de violencia muy por el contrario las femeninas que son estables emocionalmente tienden a valorarse como persona y no permiten que el agresor atente de ninguna manera contra su persona. Por otro lado, Rodríguez (2015) concluye que respecto a la rehabilitación del agresor, este puede aceptar o no, en el caso de que acepte el tratamiento, este deberá ser monitoreado frecuentemente y así cumplir con recibir ayuda psicológica adecuada, el investigado al aceptar esta ayuda puede que lo haga interesado por su libertad ya que lo contrario sería la privación de su libertad, por otro lado las víctimas de violencia son conminadas a recibir la ayuda, siendo estas las que asisten con menos frecuencia es por ello que no se pueden recuperar anímicamente y caen una y otra vez en manos de su agresor.

Cujilan (2016) concluye que el pensamiento de las agraviadas es de inferioridad llegando incluso a sentir que son invisibles ante la sociedad es por ello que casi siempre buscan llamar la atención de la única persona que las ve, es decir, de su victimario, este grado de inferioridad es

como consecuencia a las diversas formas de violencias ocultas a las que son sometidas no solo dentro de la relación de pareja, sino por el contrario en gran parte son personas que fueron violentadas en el seno familiar ya sea por sus padres hermanos o cualquier persona que guarde vínculo familiar, que hayan ejercido cualquier forma de violencia en su agravio, es decir el autor también menciona que la mujer no debe ser discriminada y tampoco debe ser trata en desigualdad, ya que a pesar de ser mujer también es un ser humano como todos los habitantes de este planeta. Llamuca (2016) concluye que los factores que contribuyen a la vulneración de los derechos son tres; el primero estaría por los operadores de justicia que no están preparados para atender casos de esta naturaleza, la falta de leyes que regulen casos de violencia las cuales se antepone a la naturaleza de la constitución y finalmente la opinión pública que tiene gran peso en los casos mediáticos.

Por último, Sánchez (2018) concluyen que los resultados nos permiten corroborar el hecho de que, efectivamente, existen pocos trabajos que aborden esta cuestión con este tipo de herramientas y los pocos que lo hacen, no tienen como objetivo el análisis de las actitudes sociales hacia esta violencia, ni la comparación entre los resultados obtenidos con medidas implícitas y explícitas. Freedman (2016) in your article “Sexual and gender-based violence against refugee women: a hidden aspect of the refugee "crisis". Este artículo se basa en una investigación cualitativa realizada en Grecia (Kos), Serbia (Belgrado) y Francia (área de París y Calais) entre junio de 2015 y enero de 2016, en el que concluye que si existe el compromiso de la Unión Europea para salvaguardar los derechos de las mujeres de la violencia, incluida la violencia sexual, los Estados miembros deben hacer más en cuestiones legales para abordar las diversas causas de vulnerabilidad que puedan ser víctimas aquellas mujeres que se encuentran refugiadas, proporcionar asistencia médica adecuada y asesoría legal para evitar ser agredidas por motivos de discriminación.

A nivel nacional se tiene los siguientes antecedentes, en primer lugar, se tiene los de Walde y Vargas (2017) concluyen que en Huancayo la violencia familiar se produce dentro del seno familiar, lo cual se origina como consecuencia de la discriminación por la condición de género, en estos lugares los roles desde pequeños son definidos de acuerdo al sexo de esta manera las personas ya crecen con un paradigma de roles específicos que tienen que desarrollar, en este caso la mujer desde pequeña se le enseña que sus roles propiamente dichas son los de ama de casa servicio

doméstico y a los varones crecen con el pensamiento de que ellos están hechos para la vida pública e incluso que solo son ellos los encargados de la mantención familiar.

Calisaya (2017) concluye que en el Juzgado de Puno las distintas medidas de protección que se tomaron para salvaguardar a las víctimas de violencia, resultaron insuficientes en el periodo noviembre 2015 - noviembre 2016, en razón de que los efectivos policiales al enviar los informes policiales al Juzgado no adjunto los medios probatorios idóneos que puedan persuadir al juez para dictar las medidas de protección, por lo que las mujeres quedaron totalmente en peligro de sufrir violencia una y otra vez durante este periodo.

Frisancho (2017) concluye que la evidencia para demostrar que las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, a favor de la víctima no han sido efectivas, toda vez que los agresores pese a existir medidas de protección han seguido ocasionando más daños de la misma naturaleza. El simposio realizado por el Ministerio Público (2019) concluyen que se destaca que aun con todos los avances, persisten limitaciones en la atención del Estado, de tal manera que garantice en el acceso a la justicia a las víctimas como: Insuficientes recursos humanos para la atención de la demanda, el seguimiento al cumplimiento de las audiencias, el seguimiento a las medidas de protección para realizar exámenes físicos y psicológicos de acuerdo al mandato de la Ley. Carencia de capacitación específica sobre violencia de género a operadores de justicia. Las medidas de atención y/o protección desbordan la capacidad logística de los Centros de emergencia de la mujer y la Policía Nacional del Perú teniendo insuficiente número de casas de refugio para la demanda de protección para las víctimas. Ausencia de políticas de acompañamiento fuera del Estado, debido a que el desgaste emocional y laboral de los trabajadores en violencia genera el no cumplir con la totalidad de las expectativas de las víctimas.

Sebastián (2015) concluye en su investigación algo muy satisfactorio y es en sí que un porcentaje de violencia había cesado y esto se debe a que en todo ámbito de violencia existe un ciclo en el que se va desarrollando, esto no quiere decir que ya no exista la violencia, pero que por lo menos nos deja entender que en muchos casos la violencia se puede dar de forma discontinua, es decir en periodo de cada dos o tres años. Asimismo, se llegó a concluir que la victimización de violencia se da en todos los niveles sociales, en unos más y menos frecuentes; asimismo haciendo un aporte a lo que concluye el autor podemos darnos cuenta que en nuestra sociedad el tema de la

violencia tampoco corresponde a personas más o menos educadas o a personas de más o menos nivel económico, sino que muy por el contrario el tema de la violencia está inmersa en todos los niveles sociales, tal es el caso de que a diario vemos en las noticias que hombres agreden a las mujeres de una u otra forma sin importarles el lugar y las circunstancias en el que se encuentran. Pues el tema de la violencia contra la mujer no es algo que se debe tomar muy a la ligera, ya que hasta la actualidad nuestras autoridades no han podido frenar y poner un alto al fuego por así decirlo, pese a la lucha continua que se viene realizando día a día y en el peor de los casos se tiene hechos muy lamentables como distintos casos de feminicidio que viene a ser la consecuencia de todo un ciclo de constantes maltratos hacia la víctima.

Fulu y Miedema (2015) *Violence Against Women: Globalizing the Integrated Ecological Model* concluye que se requiere una reformulación para entender que la violencia contra la mujer y los modelos que utilizamos para informar nuestro análisis y respuestas a este problema. Los conductores de la violencia contra las mujeres ya no se detienen en las fronteras nacionales. Durante más de 15 años, el modelo ecológico integrado ha evolucionado como un modelo teórico para explorar los factores asociados que coadyuvan a incrementar la violencia contra la mujer. La democratización de derecho de la mujer se puede rastrear a través de los acontecimientos recientes en el Medio Oriente. El modelo se puede utilizar para explorar la influencia de los actores internacionales sobre las normas de género en el contexto de la legislación sobre homosexualidad en Uganda.

En cuanto a las medidas de protección según Pizarro (2017) son un conjunto de normas cuya finalidad es prevenir las consecuencias del ejercicio físico que ejerce el agresor sobre su víctima, asegurando de esta manera el bienestar de la parte agraviada; asimismo salvaguardar sus derechos plasmados en nuestra Constitución como es el derecho a la vida. Por su parte Hernandez (2016) afirmó que las medidas de protección están diseñadas para garantizar que no se de una violencia futura y no para sancionar comportamientos violentos. Lo que se espera en todos los casos es que las medidas establecidas permitan frenar la violencia. Una gran cantidad de países Latinoamericanos han establecido que el arresto sea obligatorio para las personas que cometen ese tipo de hecho delictivo, más aún cuando el agresor es encontrado en flagrancia delictiva o cuando la víctima esté en un peligro inminente. Por su parte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) indico que son disposiciones emitidas por el Juzgado para defender la

integridad física y la parte patrimonial de la persona que ha sufrido cualquier tipo de violencia; teniendo en cuenta y mucho cuidado que cada caso es muy particular, por lo que se debe valorar el riesgo, gravedad del caso, antecedentes de denuncias y lo más importante la relación que puede existir entre el agresor y la víctima, a fin de evitar futuras sanciones de forma injusta.

En cuanto a la doctrina sobre medidas de protección Narvaez (2017) resalta que al tener noticias sobre posibles actos de violencia contra la mujer, de oficio se inician una serie de procedimientos, como: La búsqueda de prevención del delito, quien va verificar si es viable iniciar una investigación preliminar, para luego determinar si amerita una posible responsabilidad para el supuesto agresor; asimismo la víctima puede solicitar una tutela cautelar, a fin de salvaguardar su interés económico y la de sus hijos; asimismo el Juez de oficio o a solicitud puede dictar las medidas de protección y evitar futuras escenas trágicas. Frente a ello Gómez (2017) indica que una de las medidas de protección que se ha venido implementando con mucho énfasis es la implementación de casas de refugios para aquellas féminas y sus menores hijos que han sido víctimas y estos refugios dependen muchas veces las municipalidades, así como de los distintos programas que tiene el estado para la pronta recuperación del estado emocional de las víctimas.

Por otro lado, Villanueva (2015) refiere que la medida de protección tiene una relación mutua y coordinada con el Estado, primero la relación persona y administración de justicia, la persona debe cooperar con los operadores jurídicos cuando este haya presenciado o tomado conocimiento de hechos de violencia y segundo la víctima tiene derecho a recibir protección, así como a su familia. Así mismo, Straka (2015) señala que es deber y obligación del Estado de dictar medidas de protección para dar cumplimiento a lo que indica nuestro ordenamiento jurídico que es el deber de garantía, garantía a que se imparta justicia a toda la población con un trato justo y equitativo y poder impedir que terceros agredan a las víctimas de violencia y a su vez esta pida ayuda a las autoridades porque estará seguro que le darán solución a su conflicto; asimismo la garantía que pueda dar el Estado debe ser para la víctima y la persona que se atreva a denunciar los actos de violencia que pueda haber presenciado.

En relación con las medidas cautelares, refiere Ledesma (2017) que la caracterización principal de las medidas cautelares es que son anticipadas, no se extiende a las medidas de protección, ya que su objetivo no es en sí materia de litigio sino un bien jurídico colateral al debate, como es la

integridad de la persona humana en todo su dimensión, es por ellos que no es necesario pruebas que demuestren el riesgo para su supervivencia sino que la mera alegación es más que suficiente para materializar este tipo de tutela. La eficacia de las medidas de protección y las medidas cautelares, no puede estar condicionada a la subsistencia de la pretensión punitiva, ya que ambas son autónomas.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2016) indica que son medidas sociales de protección aquellos servicios sociales que van a garantizar a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos el derecho a asistencias integrales y para ello se debe tener un equipo de profesionales muy capacitados para que se poder resarcir en gran parte el daño que puedan haber sufrido las víctimas.

Frente a la actuación o función del Ministerio Público los autores Calvet (2015) señalan que es un organismo autónomo integrado por los fiscales Provinciales, Adjuntos, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos. Los fiscales de oficio o ante una denuncia son quienes dirigen la investigación a la noticia de un hecho delictivo; asimismo, la unidad de asistencia a víctimas y testigos son quienes protegen a la víctima, a su vez estos toman las medidas adecuadas para garantizar el debido proceso, y acusar a los que violentan las leyes. Así mismo, De Llera (2015) señala que la asistencia jurídica y defensa pública es un derecho fundamental en nuestra normatividad acerca de la violencia contra la mujer y ni que hablar de la garantía y calidad que es preferencia en su compromiso por las políticas sociales y la igualdad, incluyendo a los distintos procedimientos que tengan como resultado directa o indirecta en dicha violencia, ya sean penales, civiles, administrativo.

Hay diferentes instituciones que prestan asistencia jurídica a la mujer y son: El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015) brinda prevención y una serie de mecanismos jurídicos para salvaguardar los derechos de las mujeres y la de su entorno familiar, incentivando la pronta rehabilitación de las personas afectadas, todo ello en cumpliendo su función en los distintos mecanismos a través de su función que es Expresar, proyectar, administrar y producir las políticas, métodos, esquemas nacionales y sectoriales a su cargo, así como ser firme al supervisar y apreciar su cumplimiento; asimismo los Centros de Emergencia de la Mujer (2017) son los ejes

fundamentales del Programa Nacional de la lucha contra la Violencia Familiar y Sexual y quienes tienen funciones importantes, tales como el de Atención, prevención y producción de información. Brindando asistencia psicológica, legal, social, así como charlas informativas para prevenir futuros actos de violencia. Por otro lado, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2017) hace hincapié a la labor importante que cumple la Policía Nacional del Perú, la cumple con la labor de ejecutar las medidas de protección distadas por el Juzgado, para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima y en caso de que el agresor haya sido encontrado en flagrante delito, la Policía Nacional del Perú cumple su labor de forma inmediata de detener o arrestar al agresor e inclusive puede ingresar al domicilio sin necesidad de tener una orden judicial. Luego de ello se debe cumplir todo un protocolo a fin de no transgredir los derechos del agresor; asimismo se debe comunicar a la Fiscalía Penal sobre el hecho ocurrido para iniciar las investigaciones preliminares. Asimismo, tomando en cuenta la Constitución Política del Perú de 1993 (2015) indica que la institución de la Defensoría del Pueblo, es una entidad independiente que se encarga de salvaguardar los derechos constitucionales y fundamentales de cada uno de los peruanos; asimismo cumple la función de supervisar el cabal cumplimiento de los operadores de justicia, así como de brindar una oportuna prestación de los servicios públicos.

La jurisprudencia en las medidas de protección y el Acuerdo Plenario N.º 005 (2016), señala que, si bien es cierto que las medidas de protección son provisionales, pues de uno u otro modo, esto incide en el derecho a la libertad del imputado. La Ley 30862 (2018) regula el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Así pues, se sanciona en el ámbito penal el incumplimiento de las medidas de protección expedidas por los jueces de familia, siendo la sanción de 5 a 8 años de prisión en caso de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, debido a que la medida de protección de tutela urgente tiene carácter sustantivo, mediante el cual se intenta cesar la violencia. Sobre ello, en el Exp. 05098 (2017), la sala afirma que las medidas de protección, no son una medida cautelar en sentido estricto, ni tampoco una medida autosatisfactiva, sino que muy por el contrario su naturaleza es distinta, entendiéndose como un proceso muy peculiar de tutela efectiva urgente y diferenciada, siendo así un medio autónomo, quien va salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las mujeres.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 008 (2016) obliga a todos los operadores de justicia a laborar desde su propio ámbito, es decir a aportar con su granito de arena, conforme al objetivo que se ha trazado, para así cumplir con su función, es por ello cuando un operador de justicia señala una conducta que incurre en discriminación contra la mujer y cualquier otro tipo de violencia, este se convierte en cómplice y debe ser duramente sancionado. Expediente N° 0512 (2015) de la revisión de la disposición legal y medidas públicas referidas es posible advertir que el Estado, reconociendo y atendiendo la situación de decaimiento en la que se encuentra la mujer peruana, ha iniciado la implementación de distintos tipos de medidas para brindarle tutela; también es cierto que, en el caso específico del acceso a la justicia ante situaciones de violencia sexual.

La legislación comparada sobre las medidas de protección esta citada por los autores Massé y Lorenzetti (2019) quienes señalan que el Estado argentino, firmó en el 2012 un convenio con el INDEC para que, en tanto órgano rector de las estadísticas oficiales de la Argentina, implementara un registro único de casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional, que toma como insumo la información disponible en los registros administrativos de los diferentes organismos e instituciones que se dedican a asesorar, asistir, informar y acompañar a mujeres víctimas de violencia basada en su condición de género, y registran estos casos. La Ley 30364 que es para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (2018) señala peculiarmente y se centra en la acción que pueda tomar Estado para la sensibilización y apoyo para prevenir la violencia, haciendo participe de esto a la ciudadanía bajo el principio de corresponsabilidad. El estado y la sociedad deben coadyuvar a la erradicación de este problema social a través del planteamiento de políticas, implementación de programas, capacitación de personal idóneo para la erradicación total de cualquier tipo de violencia contra la mujer. Ya que la normativa ya está dada y cumple con su función de regular los derechos y garantías existentes, ya que estos han sido elaborados en base a las necesidades de la población en su conjunto.

Pérez (2018) en la Ley Argentina 26791 de 2012 se habría modificado el artículo 80 del Código Penal, añadiendo el castigo ante cualquier tipo de violencia contra la mujer (inciso 4) así como su subsecuente muerte y ocasionado por un (inciso 11), sancionando en estos casos con la misma pena prevista para el resto de los homicidios agravados, esto es, prisión efectiva o prisión perpetua lo que sería en Perú como cadena perpetua. Sáenz (2017) señala que en España La Ley 1/2004

transforma el proceso al crear los juzgados especializados para los casos de violencia en contra de la mujer y estos se encargan de dar procedimiento para incursionar en el ámbito penal y civil, pero que estén relacionados con un mismo caso de violencia y para poder salvaguardar a través de la defensa cualquier interés público se crearon figuras públicas tales como: el juez de instrucción y el fiscal especializados en violencia sobre la mujer.

La violencia contra de la mujer, para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) viene a ser el uso de la fuerza humana atreves de una actitud dañosa, ya que su fin es causar lesión, sufrimiento, dolor, en su víctima, ya que en muchos casos han sucedido casos lamentables como llegar a la muerte; asimismo es muy triste que todos los actos de violencia sean más frecuentes en el seno familiar, lugar donde supuestamente debe existir protección, armonía, libertad ya que la familia es el núcleo de la sociedad. Por otra parte la violencia familiar para Novoa (2016) viene a ser aquella violencia que tiene causa y efecto, es decir que finalmente luego de los constantes daños, malos tratos, insultos, va tener como resultado el menoscabo de la integridad física y psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que la autora señala que es muy importante la promoción y defensa por parte del estado y los operadores de justicia de los derechos fundamentales de cada persona y que estos derechos se encuentran plasmados en la Constitución Política del Perú, es por ello que mientras no se inicie una concientización desde la educación inicial respecto a que todos somos iguales, sin discriminarnos alguna no tendremos buenos resultados respecto a nuestro objetivo principal que es la erradicación de la violencia contra la mujer. Así mismo, Paz y Paz (2016) nos hace memoria y señala que la violencia no es un problema social que se dio de la noche a la mañana por así decirlo, sino que esto viene desde los tiempos en que se dio la lucha de poderes en donde nadie podía dar su voto de protesta respecto a la violación de sus derechos, ya que temían por sus propias vidas, por lo que nos podemos dar cuenta que la violencia ha sido coadyuvado por los actos de violencia que se ha venido viviendo desde hace tiempos remotos.

Por otro lado, Marín (2017) señala que, en tiempos pasados se pensaba que tanto la violencia familiar y la violencia de género como dos problemas que se complementan y que ninguno podía darse sin antes pasar uno por otro. Pero luego de constantes estudios la autora llega a la conclusión de que estábamos frente a dos problemas totalmente diferentes, debido a que en la violencia

familiar se da netamente dentro del núcleo familiar, padres, hijos, y todos los integrantes de una familia y la violencia de género se da cuando existe la agresión, el maltrato, humillaciones y todo tipo de daño únicamente a la mujer, es decir la mujer se convierte en el sujeto pasivo.

El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016) cuando hablamos de violencia contra la mujer nos referimos a la conducta dañosa que se ocasiona a la mujer coadyuvada con la discriminación que pueda sufrir, descendiente de la coexistencia de diversas identidades que existe en el Perú. Es aquella violencia que se da en un ámbito de desigualdad y a la vez nos orienta a ver nuestra realidad, en la que el fenómeno de la violencia se da en base a costumbre de las distintas culturas que existen en el Perú, culturas en el que el sexo masculino predomina sobre el sexo femenino, tal es el caso en el que la mujer siempre es subordinada por el hecho de ser mujer, por lo que no tiene derecho a opinar y mucho menos a levantar su voz en caso de ser violentada, es así que estas mujeres crían del mismo modo a sus generaciones por lo que la violencia contra la mujer es un mal de nunca acabar. Es por ello que existen entidades del estado como el Ministerio de la Mujer que luchan día a día por realizar en cambio de mentalidad que tienen las mujeres respecto a sus derechos, a través de profesionales capacitados.

Respeto a la violencia contra la mujer Cavagnoud (2018) señala que la violencia se puede producir según la lógica de generación en generación, es decir que si un agresor ha sido tratado con mucha violencia desde su niñez, es lógico que en su familia ya formada con su pareja también se producirá actos de violencia; asimismo si las mujeres que crecieron en un ámbito familiar donde existía mucha violencia y ha sido maltratada de múltiples formas, la lógica es que cuando su pareja o en su familia ya formado existan actos de violencia le parecerá algo normal y cotidiano de todos los días. Por otro lado, Straka (2015) resalta que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada solo en el hecho de ser mujer y que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, es así que la violencia contra la mujer es la conducta intencional, planificada con fines de causar lesión, menoscabar la integridad, la salud, la dignidad de una persona de sexo femenino, la misma que recibe gritos, malos tratos, agresiones, humillaciones, transgrediendo todos sus derechos adquiridos por el hecho de ser un ser humano.

Respecto a los tipos de violencia, iniciaremos a conceptualizar lo que es la violencia física; que de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) es toda agresión, daño, lesión, que se materializa con acción, fuerza del ser humano y que tiene como único fin causar daño en el cuerpo, salud e incluso daño emocional. También se encuentra Esto incluye los agravantes que pueda tener la víctima por ser abandonada, puesta a la intemperie de peligro inminente o por la falta de brindarle las necesidades básicas para que pueda sobrevivir, todo esto en base a que hayan ocasionado daño físico en la integridad personal o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar la atención facultativa que pueda tener para su pronta rehabilitación, es decir que el cualquier signo de abandono que pueda tener una persona mayor o menor de edad, es una forma de violencia.

Durand, Hilario y Mejía (2017) señalan que la violencia física enlaza el mal actuar de una persona humana para hacer el mal y lograr lesionar a consecuencia de la furia que pueda tener al momento de realizarlo, no importando el grado de afectación que se le pueda realizar a la víctima. Los autores señalan que la violencia física se da con menos frecuencia que la psicológica, ya que en este tipo de violencia es necesario el contacto físico entre el agresor y la víctima y que a raíz de ello se da la agresión, ya sea con puñetes, pellizcos, objetos que ocasionen alguna lesión. Por su parte Yugueros (2015) señala que este tipo de violencia se configura con el atentado contra la integridad física e incluso sexual, puesta en peligro del bien jurídico protegido en este caso que es la vida; asimismo se da mediante amenazas frecuentes en la víctima hasta que llega un momento en que se configura la acción violenta sobre el cuerpo de la víctima. Se debe tener en cuenta que la violencia contra la mujer no se da de un día para otro, muy por el contrario, comprende todo un clico, en el que inicia con gritos, insultos y finalmente la agresión física.

Otro tipo de violencia contra la mujer es La Violencia psicológica; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) señaló que este tipo de violencia es la acción que busca hacer sentir inferior a los demás a través de humillaciones, desprecios, gritos, todo ello con el ánimo de que la víctima tenga un sentimiento de culpa al aislarse de su entorno o del medio en el que vive, sin importarle sus valores, pérdida de autoestima, amor propio y así sus seres queridos, sin asumir las consecuencias fatales que podría tener la víctima a causa de una severa crisis emocional. Para Durand, Hilario y Mejía (2017) La violencia psicológica y/o verbal es la forma más atroz de

lastimar a la víctima, porque esta queda marcada emocionalmente de por vida en el caso de que no se llegara a tener ayuda profesional puede llegar hasta muerte, ya que la víctima se siente humillada, marginada, amenazada sin tener idea del valor que tiene su vida. La Procuraduría General de la Republica (2017) señala que constituye una de las modalidades más constantes, efectivas y generalizadas del ejercicio del poder sobre la víctima, un poder que solo el agresor puede poseer y que le ha hechos creer a la víctima que este tiene la última palabra, por lo que la víctima no tiene ni voz ni voto. Son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana.

Finalmente, sobre la violencia económica o patrimonial El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2017) señala que es el menoscabo patrimonial que ejerce el obligado de brindar alimentación entendiendo por esto la alimentación, salud, vestimenta entre otros que sean gastos de primerísima necesidad, este acto se realiza a través de una acción u omisión, cuyo accionar es a través de sustracción de bienes, objetos de valor, documentos y otros medios que constituyan o formen parte de los bienes patrimoniales de la víctima y que sirvan de sostén, a respecto Córdova (2017) señalo que la violencia económica es todo acto u omisión que ejerce el agresor en contra de la parte agraviada ocasionando con dicho accionar un menoscabo en su patrimonio privándole el acceso a sus percepciones económicas. El Consejo de Seguridad (2018) indica que los obstaculos que enfrentan las víctimas de violencia sexual en tiempos de guerra son por consecuencias socioeconomicos, culturales y logísticos, para muchos el temor a la vilacion radica en en el temor que siente la víctima al rechazo, ya que en las comunidades son altas las probalidades que se castigue a la víctima de estos delitos y no al verdadero culpable.

El Servicio de Investigación Social (2015) lo definió como la represión injustificada que sufre la mujer y sus ascendientes y otros integrantes del grupo familiar que dependen económicamente del agresor sin causa justificada, trayendo como consecuencia sufrimiento a la familia; es decir que muchas veces que la víctima se siente sometido a la violencia, debido a la dependencia económica que tiene con el agresor, sin importarle su salud física, emocional y se conforma con lo poco o nada que le pueda dar el agresor por el simple hecho de no tener a quien recurrir, es por ello que es muy

importante el accionar rápido y oportuno de los programas de la lucha contra este mal social que es la violencia.

En la jurisprudencia podemos encontrar el Acuerdo Plenario N° 001 (2016) la cual haciendo referencia a la violencia contra la mujer lo define como todo acto de rudeza que ejerce el hombre en contra de una mujer por su género, dicha actitud dolorosa que sufren las mujeres no se reduce al grupo aislado del ámbito familiar sino por el contrario es la característica de nuestra sociedad discriminadora, el trato desigual y la superioridad del hombre ante la víctima que se siente inferior en relación de su agresor. Así mismo, el Acuerdo Plenario N° 002 (2016) tomo en cuenta lo señalado por la ONU, la cual menciona que cualquier persona que sufra de alguna lesión, en su integridad física, mental, perdida o daño patrimonial, puede ser víctima de violencia, cuando estos actos constituyan detrimento en sus derechos de aquella como consecuencia de estos actos, según la legislación nacional o el derecho internacional. Referente a ello, en la resolución emitida en el Exp. N° 23822 (2017) en la cual señaló que la igual de genero entre hombres y mujeres es una expectativa, esto tras realizar un análisis que evidenciaría que determinadas situaciones afectan de diferentes formas a los hombres y a las mujeres por ello remarca que es necesario generar políticas de igualdad en ambos sexos.

En la Sentencia internacional N° 184 (2017) la Corte señalo que la violencia contra las mujeres por su condición de tal es una consecuencia de la desigualdad y discriminación de la que son víctimas las femeninas, es por ello necesario que el Estado se pronuncie mediante estrategias y políticas asertivas para erradicar la ola de violencia que viven las mujeres, ya que no basta las medidas en el ámbito penal, sino también medidas de carácter social Según la Sentencia internacional N° 184 (2017) la cual sentenció que una las políticas o misiones del Estado debe ser garantizar o buscar fórmulas de tal modo que estas conductas violentas no se repitan, y además que las víctimas no sean revictimizadas en las diferentes instancias, para lo cual es necesario implementar acciones que sean oportunas y eficientes que brinden protección a quien está sufriendo alguna acto de violencia, Marín (2017) señala que en España igual que en el Perú se promulgo una ley integral contra la violencia de género: la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, posteriormente reformada por la Ley

Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Por otra parte, Villegas (2018) señaló con referencia al tema tratado que Constitución Política de Chile, sigue una postura respetuosa de los Derechos Humanos, las cuales son primordialmente la dignidad humana, la cual es inherente que goza toda personas, del mismo modo que respetar los derechos enmarcados en sus normas como también respetan aquellos plasmados en los diversos instrumentos internacionales a los que se encuentran adscritos. De Guadalupe, Daptnhe y Becerril (2018) señala que en México aún falta mucho por hacer en favor de la erradicación de la discriminación y desigualdad de género señala también que si bien es cierto se han sumado las entidades federativas que permiten el pase de la violencia a la libertad, las leyes penales resultan insuficientes, encontrándose en las leyes estatales de ese país tipificada solamente la violencia política por razón de género; en Oaxaca y el Estado de México. Pérez (2018) señala que se evidencia la violencia a las que son sometidas las mujeres cuando en la relación de pareja se les asigna roles patriarcales, en un ámbito de discriminación y desigualdad por su condición de tal, colocándola a ella en una sumisión total, Sáenz (2017) refiere que en Francia, como en España, la violencia contra las mujeres ha sido vista como parte de la vida intrafamiliar, es así que en los años 90 recién estos actos son vistos como violencia al orden social, esto ocurrió gracias a los movimientos de fundaciones feministas.

Asimismo, Acale (2017) señala que Venezuela cuenta con la Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, esta ley abarca integralmente la violencia en todas sus modalidades tanto físicas como psicológicas, sexuales y patrimoniales esto se encuentra regulado en el artículo 14° de dicha norma, es por ello que en Venezuela al igual que en Perú la lucha por la erradicación de la violencia contra la mujer.

La justificación de la presente tesis radica en la necesidad investigar ¿qué medidas de protección se cumplen adecuadamente para prevenir la violencia contra la mujer ?, la decisión de investigar este tema nace de la preocupación de ver que cada día las noticias nos informan que existen distintos casos de violencia contra la mujer, siendo las mayores incidencias en los distritos de Lima, es por ello que decidí investigar específicamente en el distrito de Los Olivos y es ahí donde nace

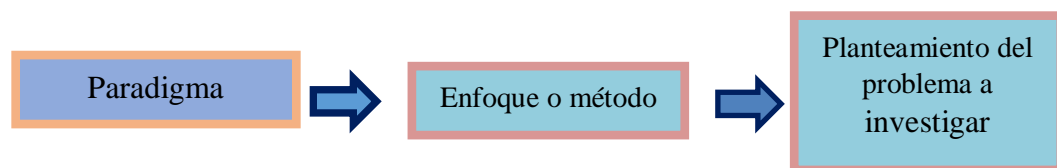
la preocupación y la pregunta ¿Por qué tantos casos de violencia contra la mujer? La posible respuesta sería que las medidas de protección que están para prevenir los casos de violencia no están siendo aplicadas adecuadamente o no están siendo supervisadas por los operadores de justicia para su cumplimiento, es por ello que se ve a diarios casos en las que se si se han dictado las medidas de protección, pero que la violencia nunca ha cesado porque no han sido monitoreadas o no han sido tomados con la seriedad que necesitan estos tipos de problemas y a consecuencia de ello se ha tenido hechos lamentables como es el feminicidio.

Por todo lo descrito anteriormente se plantea el siguiente problema de investigación: ¿qué medidas de protección se cumplen adecuadamente para prevenir la violencia contra la mujer- Los Olivos 2018?; como problemas específicos se tiene ¿De qué manera se da cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por el Juzgado frente a la violencia contra la mujer en Los Olivos 2018?; ¿De qué manera se da cumplimiento a las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer en Los Olivos 2018?; ¿De qué manera actúa el Ministerio Público para ejecutar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en Los Olivos 2018?; ¿De qué manera contribuye la asistencia jurídica proporcionada por el Estado, en la ejecución de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en los Olivos 2018?. Así mismo se plantea el siguiente Objetivo General de investigación: Analizar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en Los Olivos 2018 y los objetivos específicos; Analizar el cumplimiento de las medidas de las medidas cautelares frente a la violencia contra la mujer Los olivos 2018; Analizar el cumplimiento de las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer Los Olivos 2018; Analizar la actuación del Ministerio Publico para ejecutar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en Los Olivos 2018; Analizar el proceso de asistencia jurídica proporcionada por el Estado, para ejecutar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer Los Olivos 2018.

II. Método.

Es el camino que hay que seguir para acceder al análisis de los distintos objetos que se pretenden investigar. Aguilera & Blanco (2007) Indica que el método científico; es un procedimiento para realizar sucesos que se presentan, los cuales deben ser específicos se caracteriza por ser “tentativo, verificable de razonamiento riguroso y observación empírica” De este modo en la presente investigación analizaremos las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos. La misma que es fenomenológico, Báez. (2007) indica que se busca estudiar el fenómeno en su naturalidad y su universo en este sentido se ha tratado de analizar cada uno de las medidas de protección que se dictan cuando se da en los casos de violencia contra la mujer.

Figura 1:



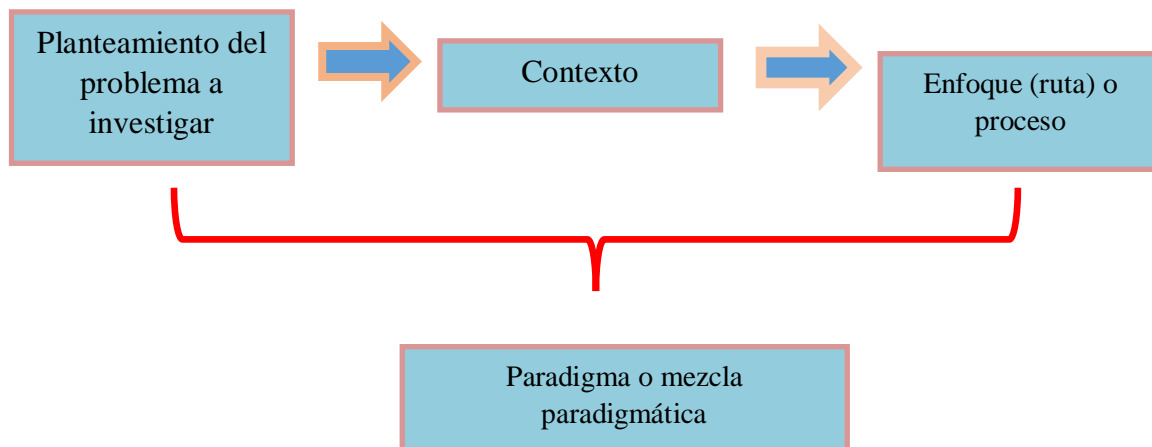
Fuente: Hernández (2018)

Planteamiento del problema de investigación

En el presente estudio el enfoque es cualitativo, al respecto Ruiz. (2012) señala que cuando se habla del método cualitativo nos estamos refiriendo a la investigación de determinados problemas que se presentan en ciertos lugares, para lo cual es necesario fijar objetivos con miras a obtener respuestas a problemas concretos; en ese sentido en el presente trabajo de investigación nuestro fenómeno de estudio es el análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos, buscando encontrar las respuestas a los problemas propuestos. Por otra parte, el autor señala que el método cualitativo presenta ciertas características, siendo las que atañen a la presente tesis, la de buscar respuestas a procesos, conductas, acciones; por otra parte, se conceptualiza, haciendo uso del lenguaje y la metáfora, la forma de recolectar los datos es mediante la observación, del mismo modo que se utiliza la entrevista abierta. Por otra parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez. (2013) Manifiesta que la investigación cualitativa es aquella

cuyo fin es solamente describir el fenómeno literario utilizando datos de observación no cuantificables partiendo de lo particular a lo general, para al final generar perspectivas teóricas; para este método señala el autor que se utiliza entrevistas cuyas preguntas eminentemente abiertas, contrastando esto con hechos de la vida cotidiana, discusión en grupo entre otros factores que coadyuven.

Figura 2:



Fuente: Hernández (2018)

2.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de estudio corresponde a la teoría básica o pura. Este tipo de estudios permite que el investigador desarrolle y proponga nuevas teorías a partir de estudios de ciertos sucesos ya ocurridos. Sobre este tema Valderrama (2015) expresó que, el tipo de estudio que corresponde a la teoría básica o pura, se basa principalmente en la inducción de datos empíricos para lograr diseñar una teoría científica. Requiere que el investigador contraste sus hallazgos con otras teorías.

El diseño seleccionado para esta investigación corresponde al diseño fenomenológico. Ello debido a que el propósito de la investigación es analizar de qué manera las medidas de protección se cumplen eficazmente, evitando víctimas. Respecto de este diseño, Hernández

(2018) señala que este diseño se enfoca en las experiencias individuales subjetivas de los participantes. Responden a la pregunta ¿Cuál es el significado, estructura y esencia de una experiencia vivida por una persona (individual), grupo (grupala) o comunidad (colectiva) respecto de un fenómeno? El centro de indagación de estos diseños reside en la(s) experiencia(s) del participante o participantes.

2.2.Escenario de estudio.

Como señalan Balcázar, Gonzáles, López, Gurrola & Moysén (2013), que el escenario de estudio es de vital importancia para las investigaciones cualitativas para lo cual es necesario la existencia de una buena relación entre los sujetos de estudio y el investigador, ya que con una buena relación el investigador tendrá mayor facilidad de agenciarse de toda investigación pertinente que ayude en el desarrollo y terminar exitosamente la investigación; los acotados autores señalan también que esto no sería un trabajo fácil por el contrario requiere de esfuerzo y paciencia; en la presente investigación el escenario de estudio está conformado por los Juzgados de Familia del Distrito de los Olivos, El Ministerio Público del Distrito de los Olivos y La Comisaría Sol de Oro lugares que fueron los espacios específicos en los que se recolectará la información sobre las categorías estudiadas.

En cuanto al juzgado de familia, es una entidad pública conformada por dos juzgados, dentro de los cuales se encuentran dos Jueces y Ocho trabajadores administrativos. La sede del Ministerio Público, es un escenario cuyo nombre es Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, que estaba conformada por un Fiscal Provincial Titular, dos Fiscales adjuntos, dos asistentes en función fiscal y dos asistentes administrativos. El Departamento de Familia y Medidas de Protección de la Comisaria Sol de Oro, constituido por un Oficial de la Policía Nacional del Perú y dos Suboficiales especializados en temas de violencia contra la mujer.

2.3.Participantes

Los sujetos en la investigación o participantes están referidos a los diversos actores que intervienen en los casos de violencia contra la mujer como son por la víctima, en la presente investigación se ha tenido como participantes 3 familias que han sido víctimas de violencia contra la mujer, al respecto Otiniano & Benites, (2014). Señala que los participantes de la historia o suceso son, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones. A continuación, se detalla los participantes en el contexto de esta investigación ya sea como sujetos activos o pasivos de violencia, quienes contribuyen con información relevante para los fines de esta. Familia 1, conformada por la mamá de nombre Nancy Herrera Ortiz, de ocupación empleada, de 40 años de edad, con grado de instrucción secundaria incompleta, el papá de nombre Alipio Infante Lloclla, quien hace trabajos de construcción civil de 46 años de edad, con grado de instrucción primaria incompleta y 3 hijos de 9, 12 y 15 años de edad, los 3 cursan primaria y secundaria, todos viven en un ambiente que consta de 1 habitación, cocina y un servicio higiénico, los 3 menores duermen en una sola cama y los padres en otra y las víctimas fueron la mamá y los hijos quienes sufrieron violencia física y psicológica.

Familia 2, conformada por la mamá de nombre María Dolores Cano Alba de Urquía, de ocupación costurera, de 38 años de edad, con grado de instrucción primaria completa, el papá de nombre Jorge Luis Urquía Reyna de 40 años de edad, quien es vigilante en un colegio, con grado de instrucción secundaria completa, con 2 hijos de 6 y 3 años de edad, ambos cursan nivel inicial y primaria, Viven en un ambiente que cuenta con una habitación, en la que lo utilizan como habitación, cocina y comedor, utilizan un baño en común con todo los inquilinos de la casa donde alquilan el cuarto, quienes sufrieron maltrato psicológico y económico. Familia 3, conformada por la mamá de nombre Doria Paucar Gutierrez, de ocupación ama de casa, de 29 años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, el papá Jorge Luis Muñoz Risco, de ocupación Chofer, con grado de instrucción secundaria completa, con 1 hijo de 6 años de edad, en edad escolar, viven en la casa de su suegra, en una habitación en donde utilizan como dormitorio, cocina y sala, quienes sufren maltrato físico, psicológico y económico.

Los participantes también fueron los operadores de justicia, quienes fueron entrevistados a través de la entrevista a profundidad.

2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Se realizó haciendo uso de 3 técnicas e instrumentos de investigación en lo referente a la entrevista a profundidad de los operadores de justicia (Juez de Familia, Fiscal Provincial y Policía Nacional del Perú), respecto a las víctimas, a través de la observación y análisis de las sentencias de los expedientes sobre violencia familiar de cada uno de las 3 familias implicadas. Según Báez. (2017). Señala que la entrevista es un instrumento mediante el cual se busca profundizar la investigación, en el entrevistado se encuentra la información requerida por lo tanto estará en él conducir la entrevista bajo la guía del entrevistador, para lo cual se debe formular preguntas abiertas para profundizar en las respuestas.

Tabla 1:

Codificación de los entrevistados

Informantes (Actores Jurídicos y Médicos)	Descripción	Código
1 Fiscal Provincial	Distrito Fiscal de Lima Sur	FDFLS01
1 Abogado Especialista	Lima Metropolitana	ALM02
1 Médico Cirujano	Hospital María Auxiliadora	MHMA03
1 Médico Cirujano	Hospital Cayetano Heredia	MHCH04

Tabla 2:

Propósito de las técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumento	Propósito
Entrevista	Guía de entrevista (grabación de audio)	Recopilar información directa de los sujetos de estudio
Observación	Guía de observación	Observar las actitudes así como también observar el escenario de estudio
Análisis documental	Guía de análisis	Permite distinguir la convergencia y divergencia frente a la temática

2.5 Procedimiento

Según señala Mejia y Ñaupas (2016) En esta etapa se determina como analizar los datos y que herramientas de análisis resulta adecuado para este propósito. Y base esto se ha determinado la siguiente matriz de categorización que se encuentra en el anexo N° 1.

2.6. Método de análisis de información

Luego de recolectar información mediante el uso de instrumentos de recolección de datos, el investigador la compara con los objetivos fijados en la presente investigación. Para analizar los datos obtenidos, se partió desde un análisis tipo inductivo, así como el método hermenéutico para la interpretación de datos, analizando cada entrevista y análisis de datos por separado, para posteriormente agrupar los datos similares y divergentes que llevarían a análisis del escenario completo del fenómeno a tratar. Para ello se codificó los datos realizando una categorización entre temas y conceptos a manera que la consolidación de los datos recolectados permita una explicación coherente, con la garantía de haber sistematizado de cada objetivo y verificable el conocimiento construido en el marco de esta investigación. Asimismo, la presente investigación empleó el método hermenéutico en la medida de la valoración de los datos aportados desde los documentos y desde las entrevistas.

2.7. Aspectos éticos

Para la elaboración de la investigación se tuvo en cuenta los resultados de manera objetiva conforme al principio de veracidad; asimismo se tuvo en cuenta el respeto de los derechos de autor y de la propiedad intelectual, por las convicciones políticas, responsabilidad social, política, jurídica y ética, etc. Otiniano y Benites, (2014). En cuanto a las entrevistas, se ha llevado a cabo con la autorización de cada uno de los entrevistados, se les explicó la finalidad de la entrevista, el objetivo de la investigación, así como la problemática identificada, a fin de evitar afectaciones al derecho de autor, las buenas costumbres, sobre todo evitar incurrir en tipificaciones como el delito contra la propiedad intelectual (plagio). Cada entrevistado ha participado y autorizado el uso de determinados documentos para coadyuvar a la elaboración de la tesis y sobre todo se ha desarrollado bajo el cumplimiento de las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo.

III. Resultado

La presente investigación ha utilizado como técnica de recolección de datos la observación de las víctimas, entrevista a los operadores de justicia y el análisis documental de las sentencias de los expedientes sobre violencia familiar, con la finalidad de poder desarrollar los objetivos planteados y poder llegar obtener respuestas por parte de los operadores de justicia, la cual, se muestran ordenados por objetivos y mediante la triangulación de datos se logra llegar a la conclusión final.

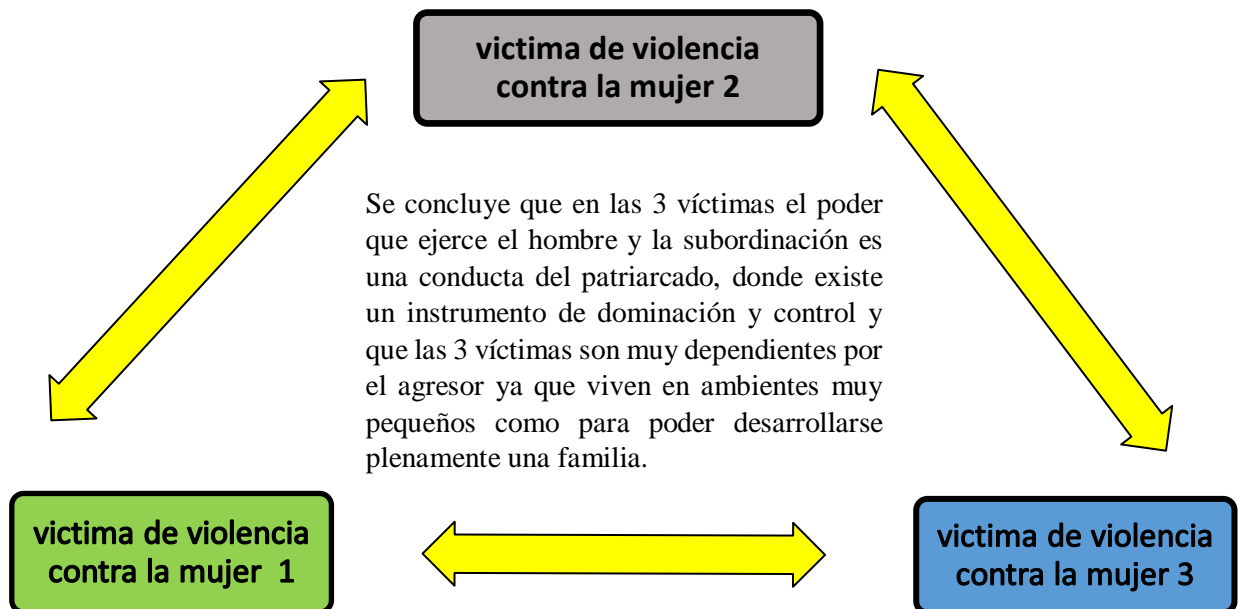


Figura 3: Triangulación de observación de las víctimas.

Los resultados de la observación de las víctimas son: en la víctima 1 se pudo observar que vive en un medio ambiente en donde los hombres son superiores a las mujeres, donde se asigna diferentes roles, espacios y atributos en función al sexo, ya que la víctima y su familia viven en una pequeña habitación que les proporciona su suegra por parte de su conviviente en donde utilizan dicho ambiente como dormitorio, cocina, salas y sus dos hijos duermen en una sola cama, mientras la víctima y el agresor duermen en un colchón que lo ubican el suelo, mientras que en la víctima 2 se pudo observar que ella y sus hijos viven en un terreno en donde hicieron una casa pre-fabricada que cuenta con 2 habitaciones, de las cuales 1 lo utilizan como habitación y la otra como cocina sala y comedor, viven en condiciones muy humildes, en donde la víctima dependía económicamente por parte el agresor, pero que en la actualidad ha tenido que salir a las calles a vender golosinas y poder mantener a sus 3 hijos que aún están en edad escolar ya que el agresor no

coadyuva en la mantención de sus hijos y no puede interponer una demanda de alimentos debido a las constantes amenazas que recibe por el agresor y su familia, respecto a la víctima 3 vive en medio de un ambiente de mucha violencia ya que vive en la casa de sus papas, debido a que tuvo que separarse de su pareja por los constantes maltratos físico que sufría ella y sus menores hijos, motivo por el cual sus papas le echan en cara por los alimentos que le dan a sus hijos, ya que la víctima no consigue trabajo por tener un niño de 3 años de edad.

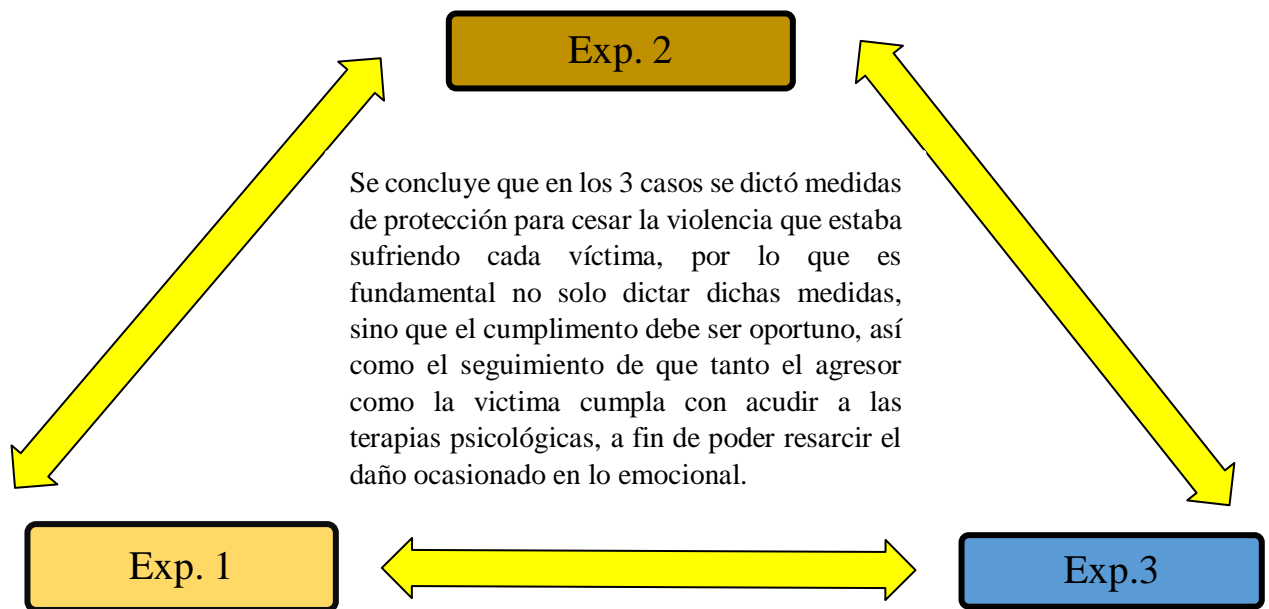


Figura 4: Triangulación de análisis documental.

Del análisis documental en cuanto a casos de Violencia contra la mujer se tiene el Exp. N° 1, la cual trata de la víctima a quien asignaremos las iniciales MDCAU; la misma que formuló denuncia a nivel policial, así como de los resultados de la evaluación médica realizada a dicha persona, se advirtió que habría sido víctima de violencia física por parte de su esposo, verificándose que existía coincidencia entre lo alegado por la agraviada y los resultados que arroja el Certificado Médico Legal; configurándose los presupuestos de verosimilitud del derecho estaba invocando y peligro en la demora, es por ello que aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna, conforme al cual faculta a los operadores de justicia a actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el las medidas de protección pertinentes con el fin de atender a la víctima, resultó necesario dictar las medidas de protección

adecuadas a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la agraviada. Por lo que en este caso el Juzgado de Familia dictó medidas de protección a favor de la agraviada, tales como prohibición de todo tipo de actos de violencia, de parte del agresor, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para que con arreglo a sus atribuciones ejerza la acción penal que corresponda por el desacato a la orden impartida por esta Judicatura, también se le brindo terapia psicológica gratuita- reeducativa de forma obligatoria al agresor, en un centro de salud más cercano a su domicilio real, a fin que elimine todo tipo de conducta agresiva, mejore su estabilidad emocional; asimismo de forma facultativa se le recomendó someterse a terapia psicológica a la agravia y se ordenó de forma inmediata la intervención de la fuerza pública (Comisaría del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo de la agraviada.

En el caso del Exp. N° 2 la cual trata de la víctima a quien asignaremos las iniciales DPG; la misma que interpuso denuncia a nivel policial, la misma que había referido que su conviviente la agredió físicamente, le agarró del cuello ahorcándole, le dio puñetes en la cara, cuello, hombro y diferentes partes de su cuerpo hecho que se habría corroborado con los resultados del Certificado Médico Legal N° 046956-VFL de la agraviada, en el cual se indicaba que presentaba: “Herida contuso cortante suturada en tercio medio de frente de 3 cm con tumefacción perilesional. Equimosis violácea con tumefacción en región malar y mejilla izquierda de 7 x 8 cm. Erosión en tercio derecho de mucosa labial inferior de 1x1 cm con equimosis violácea perilesional. Las lesiones traumáticas recientes que presentaba la agraviada fueron ocasionadas por objeto contuso. Motivo por el cual el Juzgado de Familia dictó medidas de protección a favor de la agraviada, medidas como prohibición de todo tipo de actos de violencia, de parte el agresor, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para que con arreglo a sus atribuciones ejerza la acción penal que corresponda por el desacato a la orden impartida por esta Judicatura; asimismo se ordenó de manera obligatoria terapia psicológica y reeducativa gratuita para el agresor, a fin que elimine todo tipo de conducta agresiva, mejore su estabilidad emocional, debiendo el profesional responsable informar al Juzgado el resultado del tratamiento, terapia psicológica facultativa para la víctima y se prohibió al agresor, acercarse físicamente a la víctima, en un perímetro de doscientos metros de distancia del lugar en el que se encuentre, por el lapso de seis meses.

Por último, en el Exp. N° 3 la cual trata de la víctima a quien asignaremos las iniciales NHO, la misma que sufrió actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica y que lo acredita el informe Psicológico N° 355-2017, practicado a la agraviada, donde concluye que la usuaria impresiona funcionamiento cognitivo dentro de los parámetros normales, la usuaria se muestra afectada en la esfera de sus emociones, mostrando animo decaído, temor y preocupación por las constantes amenazas que recibe de su pareja. Situación que crea verosimilitud del derecho invocado en la denuncia, motivo por el cual el Juez de Familia dictó medidas de protección a favor de la agraviada, tales como el cese y abstención de efectuar maltratos físicos y/o psicológicos, de la parte demandada ya sea en forma directa o indirecta a la víctima, así como la prohibición de acercamiento del demandado de la referencia hacia la víctima por sesenta días, y comunicación vía telefónica, fax, o cualquier otro medio electrónico. Por todo lo antes mencionado se puede apreciar pues que en los tres casos se observa que la violencia ha sido muy evidente gracias a las pericias psicológicas y exámenes médicos y que las medidas de protección han sido dictadas en los tres casos para poner cese a la violencia que estaban sufriendo las víctimas.

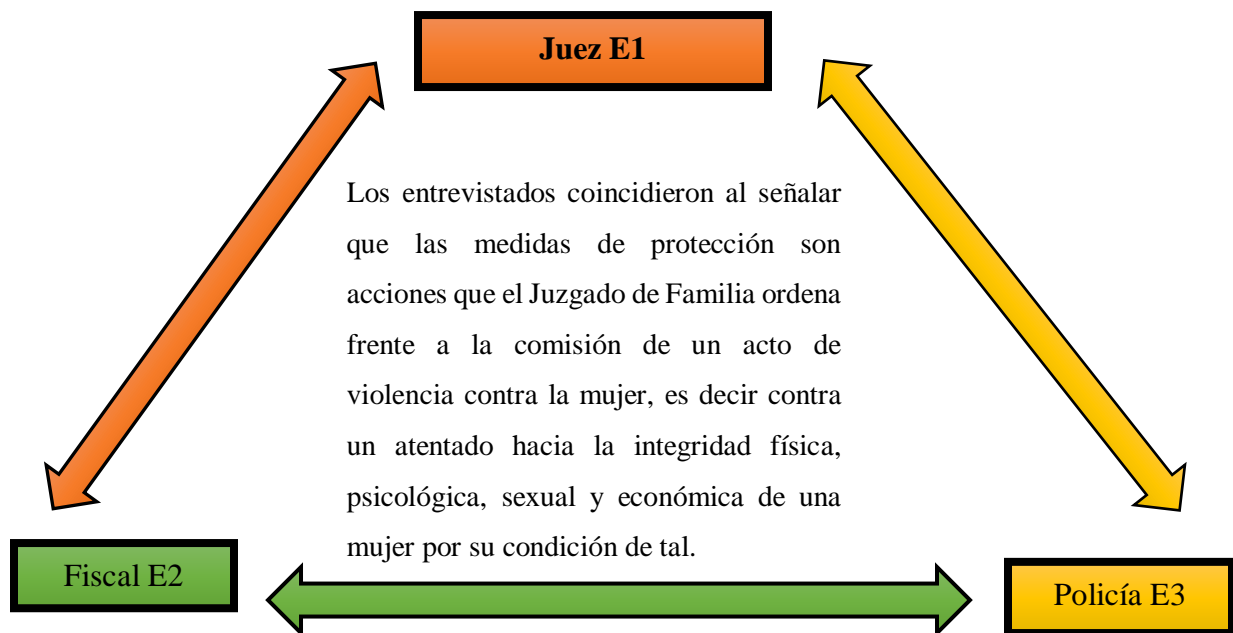


Figura 5: Triangulación de entrevistas

Los resultados de las entrevistas respecto a las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer son los siguientes: el E1 señala que las medidas de protección son aquellas acciones que el juzgado de familia dicta frente a un acto delictivo de violencia contra la mujer, con la finalidad

de prevenir la continuidad de estas agresiones, ya sean tanto físicas, psicológicas y sexuales, por lo que se debe entender que violencia contra la mujer es cualquier tipo de agresión u acción violenta que causa daños físicos, psicológicos, sexuales o económico, en una persona de sexo femenino. Por otro lado, el E2 manifestó que las medidas de protección consisten en proteger a la mujer que ya habría sufrido algún tipo de agresión, para evitar que el agresor siga causando futuras agresiones e incluso se podría decir, que a través de estas medidas se busca prevenir el feminicidio, por lo que se debe tener en cuenta que la violencia contra la mujer es cualquier tipo de acción violenta, brusca que está tipificada en el Código Penal, pues es cometida a conciencia y voluntad por un hombre hacia una mujer con la intención de lastimarla y en muchos casos esta violencia ha conllevado a la muerte a muchas mujeres. Finalmente, el E3 indicó que las medidas de protección son acciones cautelares, dictadas por el Juez de Familia para evitar que continúe cualquier tipo de agresión en contra de la víctima, haciendo hincapié de que la violencia contra la mujer es el atentado hacia la integridad de una mujer por su condición de tal y esta debe ser denunciada frente a cualquier autoridad para prevenirse y erradicarse.

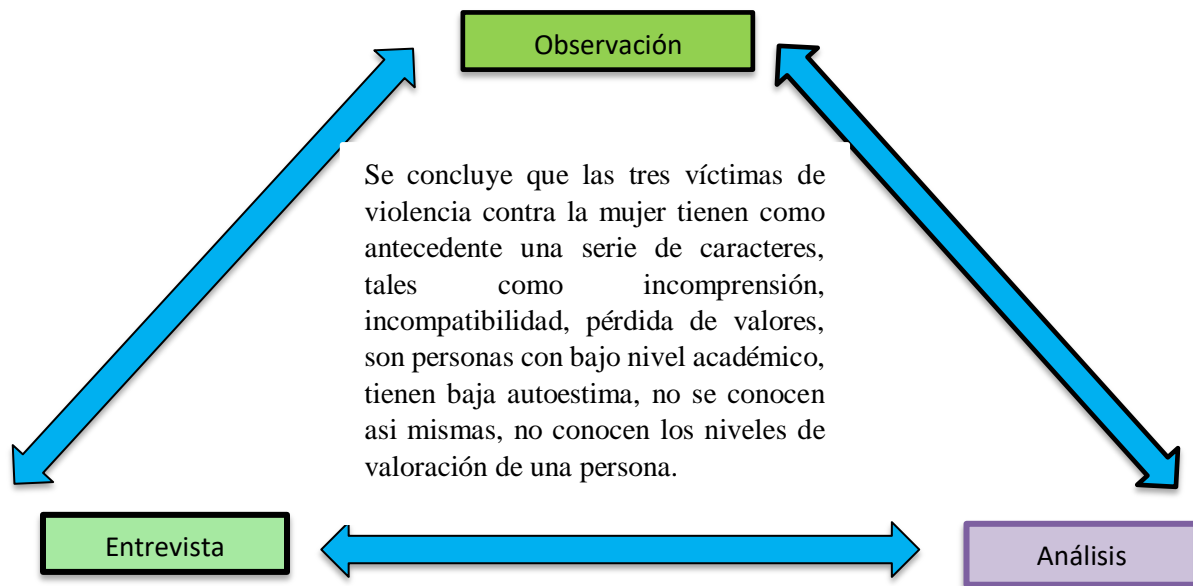


Figura 6: Triangulación de Entrevista, Observación a la víctima y Análisis documental

De los resultados de las entrevistas respecto a las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, tenemos que los tres entrevistados coincidieron al señalar que las medidas de protección son acciones que el Juzgado de Familia ordena frente a la comisión de un acto de violencia contra la mujer, es decir contra un atentado hacia la integridad física, psicológica, sexual

y económica de una mujer por su condición de tal, pues indica que este tipo de violencia se ejerce por su condición de ser mujer, ya que es consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de nuestra sociedad en la desigualdad por razones de género. Conceptualización que se pudo evidenciar en la observación que se realizó a las víctimas en donde las víctimas Vivian en condiciones muy precarias, pese a formar una familia numerosa, es el caso de que las tres víctimas Vivian en cuartos alquilados en el que utilizaban como cocina, comedor y dormitorio en un solo ambiente; asimismo las víctimas no cuentan con educación, son dependientes de sus agresores, por lo que viven con temor a ser abandonadas, tienen una muy baja autoestima, pero pese a las todas la dificultades que podrían tener se atrevieron a interponer la denuncia en sede policial, es por ello que mediante el análisis documental que se realizó se tiene los expedientes de las víctimas en el que la víctima 1 y 3 recibieron medidas de protección a su favor porque se había podido probar el maltrato físico por parte del agresor, medidas en el que se le prohíbe todo tipo de violencia por el agresor y se le ordena de forma obligatoria al agresor que inicie terapia psicológica y reeducativa gratuita a fin de que elimine todo tipo de conducta agresiva, mejore su estabilidad emocional, del mismo modo a la agraviada se le ordeno que inicie terapia psicológica a fin de poder resarcir el daño que le podría haber ocasionado por los constantes actos de violencia. Mientras que del análisis del expediente de la víctima 2, se puede ver que esta recibió medidas de protección, debido a que se pudo comprobar el maltrato psicológico que sufría como consecuencia de los constantes gritos, humillaciones que sufría por parte del agresor, es por ello que el informe Psicológico que le practicaron concluye que la agraviada se muestra afectada en la esfera de sus emociones, mostrando animo decaído, temor y preocupación por las constantes amenazas que recibía de su pareja, es por ello que le ordenaron que reciba terapia psicológica inmediata, es así que se puede concluir que en estos casos las víctimas si tuvieron ayuda inmediata a través de las medidas de protección que obtuvieron al haber interpuesto sus denuncias.

IV. Discusión

En el presente capítulo se realizará la discusión, la misma que consiste en confrontar los resultados con los antecedentes y teorías, todo ello en base a los objetivos planteados en la presente investigación. En ese sentido se ha confrontado primero, las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, y en base a los resultados, antecedentes y teorías se puede afirmar que tienen similitud a este objetivo. Tal es el caso de Molina (2015) que señala que el estado emocional de las mujeres así como la edad de ellas es un factor que predomina en lo que es la violencia psicológica, de este modo las mujeres que tienen baja autoestima son más vulnerables a este tipo de violencia a diferencia de las femeninas que son estables emocionalmente. Es por ello que, las medidas de protección plasmadas en la ley 30346 busca que la víctima a través de la ayuda social recapacite y encuentre un estado emocional estable y fuerte, ya que las mujeres con una siquis frágil son las más propensas de una manipulación fácil. En convergencia con los resultados de la investigación, el Estado y sus entidades de ayuda social están en la obligación de crear programas de recuperación psicológica de la víctima, para tratar no quizás en su totalidad de resarcir el daño, sino que en la medida tratar de elevar su autoestima como persona y sobre todo como una mujer empoderada.

Las investigaciones realizadas a nivel nacional tomadas como referencia, citando a Calisaya (2017) que en el primer juzgado de Puno las medidas de protección resultaron insuficientes en el periodo de noviembre 2015 a noviembre del 2016, en razón de que los efectivos policiales al enviar las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no eran idóneas, debido a que La Policía al remitir los atestados policiales no adjuntaron los medios probatorios idóneos que puedan persuadir al juez y se puedan dictar medidas de protección a favor de la víctima. Por lo que de acuerdo a los resultados que obtuvimos a través del análisis documental que se realizó a los expedientes del Juzgado de Familia, en el que se dictó las medidas de protección a las víctimas, cesando así la violencia del agresor hacia la víctima, e incluso les obligan a asistir a terapia psicológica a ambos sujetos, a fin de que mejore su estado emocional, ya que ha sido quebrantado a través de la constante violencia que han sufrido, por lo que el actuar tanto de la policía y el Ministerio Público han sido de forma eficiente de tal forma que al adjuntar los medios probatorios que se lograron recabar, estos han logrado convencer al Juez de que las medidas de protección se debían dictar de forma inmediata .

Con respecto a los resultados obtenidos y el marco teórico consultado se puede apreciar que los operadores de justicia tienen dificultades en la aplicación de las medidas de protección, ya que la supervisión del cumplimiento de estas no son eficientes, así mismo, existe una discrepancia sobre la eficiencia de las funciones del ministerio Público y la Policía, ya que se puede apreciar de los resultados que no se ha podido erradicar la violencia contra la mujer, porque muchas veces la policía hace caso omiso a las denuncias presentadas, por otro lado el Fiscal solo se presenta cuando los casos son de gravedad, es decir la víctima debe estar al borde de la muerte para que su denuncia proceda y se eleve al juzgado de familia. Por lo que, desde mi punto de vista las medidas de protección deben ser dictadas de emergencia para realmente proteger el bienestar y la integridad de la mujer.

También se debe resaltar que el concepto que tienen los operadores de justicia sobre las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer son aquellas garantías que dicta el Juzgado de Familia para evitar que continúe cualquier tipo de agresión en contra de la víctima, frente a esto tenemos las medidas cautelares la cual señala Ledesma (2017) que la caracterización principal de las medidas cautelares es que son anticipadas, no se extiende a las medidas de protección, ya que su objetivo no es en sí materia de litigio sino un bien jurídico colateral al debate, como es la integridad de la persona humana en todo su dimensión, es por ellos que no es necesario pruebas que demuestren el riesgo para su supervivencia sino que la mera alegación es más que suficiente para materializar este tipo de tutela. Confrontando con los resultados de la presente investigación tenemos, que en los tres expedientes que fueron tomados de forma aleatoria no se ha solicitado las medidas cautelares en ninguno, pero si se ha otorgado medidas de protección para cada una de las víctimas por lo que se cesó cualquier tipo de violencia del agresor a la víctima.

Por otro lado, las medidas de protección social y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2016) señala que estas medidas son aquellos servicios sociales que garantizan a las mujeres víctimas de violencia de género y a los menores el derecho a la asistencia integral. Sin embargo, confrontando con los resultados de la triangulación de entrevistas realizada a los operadores de justicia opinan que esta asistencia social no garantiza que el agresor no vuelva a cometer actos de violencia, puesto que estas entidades muchas veces no cumplen con una superación del

cumplimiento de la medida de garantía. En mi opinión, estas entidades deberían abarcan y centrarse sobre todo en la recuperación y rehabilitación de la víctima.

De la revisión de los expedientes de mujeres que han sido violentadas, se pudo observar que en los 3 casos se ha dictado medidas de protección a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de las agraviadas. Por lo que en los tres casos el Juzgado de Familia dictó medidas de protección a favor de las agraviadas, tales como prohibición de todo tipo de actos de violencia, de parte del agresor, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para que con arreglo a sus atribuciones ejerza la acción penal que corresponda por el desacato a la orden impartida por esta Judicatura, también se le brindo terapia psicológica gratuita- reeducativa de forma obligatoria a los agresores, en un centro de salud más cercano a su domicilio real, a fin que elimine todo tipo de conducta agresiva, mejore su estabilidad emocional; asimismo de forma facultativa se le recomendó someterse a terapia psicológica a las agraviadas y se ordenó de forma inmediata la intervención de la fuerza pública (Comisaría del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo de las agraviadas, esto atendiendo a lo que nos señala Pizarro (2017) que las medidas de protección son un conjunto de normas cuya finalidad es prevenir las futuras consecuencias del ejercicio físico que ejerce el agresor sobre su víctima, asegurando de esta forma el bienestar de la víctima, opinión que concuerda con lo dicho por Hernández (2016) quien afirmó que las medidas de protección estas diseñadas para salvaguardar la violencia futura y no para sancionar comportamientos violentos, es por ello que en las resoluciones se puede apreciar que el expediente se envía a la Fiscalía de turno a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Respecto a los resultados de la asistencia jurídica de las víctimas, Villanueva (2015) señala que la medida de protección tiene una relación mutua y coordinada con el Estado, primero en relación persona y administración de justicia, la victima debe cooperar con los operadores jurídicos cuando este haya presenciado o tomado conocimiento de hechos de violencia y segundo la victima tiene derecho a recibir protección por el parte del estado, al respecto los entrevistados que son operadores jurídicos coincidieron en sus respuestas sobre el proceso de asistencia jurídica para ejecutar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Quienes indicaron que si bien es cierto que el estado tiene la obligación de proteger a la víctima a través de asistencia jurídica no todos los

profesionales o centros de ayuda que brindan estos servicios de asesoramiento gratuito a las mujeres que sufren algún tipo de violencia están capacitados para combatir frente a estos casos. La observación frente a estas preguntas evidenció que el Estado está en la obligación de mantener en constante capacitación a los profesionales que brindan servicios gratuitos a través de las entidades de ayuda. Sin embargo, se puede percibir que no implantan programas para mejorar estos servicios legales, por otro lado el estado también debe formar un grupo de fiscalizadoras, a fin de que verifiquen si los operadores de justicia encargados de prevenir y erradicar la violencia cumplen con sus funciones, ya que muy a menudo se tiene quejas a través de los medios de comunicación, de que una víctima se va a interponer una denuncia por violencia y estas no son tomadas en cuenta y es por ello que ocurren hechos tan lamentables e irrevocables.

El simposio realizado por el Ministerio Público (2019) concluyó que se destaca que aun con todos los avances existentes en la erradicación de la violencia contra la mujer, persisten limitaciones en la atención del Estado, de tal manera que garantice en el acceso a la justicia a las víctimas como: Insuficientes recursos humanos para la atención de la demanda, el seguimiento al cumplimiento de las audiencias, el seguimiento a las medidas de protección para realizar exámenes físicos y psicológicos de acuerdo al mandato de la Ley. Carencia de capacitación específica sobre violencia de género a operadores de justicia. Las medidas de atención y/o protección desbordan la capacidad logística de los Centros de emergencia de la mujer y la Policía Nacional del Perú teniendo insuficiente número de casas de refugio para la demanda de protección para las víctimas. Ausencia de políticas de acompañamiento fuera del Estado, debido a que el desgaste emocional y laboral de los trabajadores en violencia genera el no cumplir con la totalidad de las expectativas de las víctimas. Y confrontando con los resultados de la presente investigación en base al objetivo de cumplimiento de las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer se tiene que de los resultados obtenidos coadyuvado con la triangulación de análisis documental, en estos casos si se cumplido con las medidas sociales, ya que en los 3 casos se ha ordenado que tanto la víctima como el agresor reciban terapias psicológicas, que ayudaran a mejorar su estado emocional que ha sido dañado por la constante violencia que ha sido sometidos, por lo que en estos casos si se da cumplimiento de las medidas sociales de protección dictadas por el Juzgado, tal es el caso de que el Juez ordena a la entidad competente dar cuenta del estado en que se encuentra cada víctima de acuerdo a la rehabilitación que es sometida.

Por otro lado confrontando los resultados y la teoría en base al objetivo asistencia jurídica proporcionada por el Estado, para ejecutar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, el autor De Llera (2015) señala que la asistencia jurídica y defensa pública es un derecho fundamental en nuestra normatividad acerca de la violencia contra la mujer y ni que hablar de la garantía y calidad que es preferencia en su compromiso por las políticas sociales y la igualdad, incluyendo a los distintos procedimientos que tengan como resultado directa o indirecta en dicha violencia, ya sean penales, civiles, administrativo. De los resultados de la triangulación de análisis documental en base a los expedientes, se puede determinar que en los 3 casos si hubo asistencia jurídica inmediata que ha sido proporcionada por el Estado para salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de la víctima; asimismo hay diferentes instituciones que prestan asistencia jurídica a la mujer y son: El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015) quien brinda prevención y una serie de mecanismos jurídicos para salvaguardar los derechos de las mujeres y la de su entorno familiar, incentivando la pronta rehabilitación de las personas afectadas, todo ello en cumpliendo su función en los distintos mecanismos a través de su función que es Expresar, proyectar, administrar y producir las políticas, métodos, esquemas nacionales y sectoriales a su cargo, así como ser firme al supervisar y apreciar su cumplimiento.

V. Conclusión

Primera:

Respecto al primer objetivo específico, se pudo demostrar que el estado a través de sus entidades de justicia y sociales buscan prevenir y garantizar el bienestar de la mujer y libre desarrollo, Así mismo, garantizar que las mujeres y los miembros de un grupo familiar mantengan una vida libre de cualquier tipo de violencia. En conclusión, las medidas cautelares son dictadas sobre todo para garantizar el bienestar familiar tanto personal como económico.

Segunda:

Según las respuestas obtenidas por los operadores jurídicos respecto al objetivo específico dos sobre el cumplimiento de las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer coincidieron que las entidades sociales encargadas de prevenir este tipo de violencia, no brindan una garantía eficiente para el cumplimiento de las medidas, ya que no realizan un control para que estas sean cumplidas en su totalidad. Por lo tanto, las medidas sociales no son eficientes para proteger a la víctima y evitar que el agresor siga cometiendo sus actos de violencia contra ella.

Tercera:

Respecto al tercer objetivo, las respuestas de los operadores de justicia luego de la entrevista existiendo una discrepancia entre sus respuestas permitieron determinar que la policía no cumple con informar inmediatamente al ministerio público. El segundo señala que las denuncias son ignoradas por la autoridad. Y finalmente, el tercero indica que el fiscal solo se hace presente cuando el caso es considerado grave. Por lo tanto, se puede concluir que la policía no realiza su trabajo como un ente de justicia bajo las órdenes legales, ya que por muy pequeña sea la agresión de cualquier tipo debe tomarse en cuenta pues se estaría evitando agresiones futuras de gravedad e incluso salvando la vida a una mujer.

Cuarta:

En relación al objetivo cuatro sobre el rol del ministerio público para ejecutar las medidas de protección los entrevistados manifestaron distintas opiniones El ministerio público dilata los plazos para solicitar las medidas de protección en un tiempo irrazonable exponiendo a la víctima. Por otro

lado, señalaron que existe una demora parte del juzgado de Familia al momento de dictar las medidas de protección. Por lo tanto, las autoridades no proceden dentro del principio del plazo razonable.

Quinta:

Con respecto al objetivo cinco sobre el proceso de asistencia jurídica, según las respuestas obtenidas por los operadores de justicia no todos los profesionales o centros de ayuda que brindan estos servicios de asesoramiento gratuito a las mujeres que sufren algún tipo de violencia están capacitados para combatir frente a estos casos. El estado no los mantiene en constante capacitación jurídica para que estos puedan defender de manera eficiente y hacer prevalecer sus derechos de las víctimas.

Sexta:

En conclusión, referente al objetivo general sobre las medidas de protección frente la violencia contra la mujer, los operadores de justicia señalaron que estas medidas de protección buscan proteger a la mujer víctima de violencia para que esta no vuelva hacer sometida a actos de violencia (física, psicología, sexual y económica) por parte de su agresor, por ello la ley 30364 tiene como finalidad garantizar el derecho de igualdad y no discriminación entre un hombre y una mujer. Sin embargo, a pesar de las implementaciones de medidas de protección no se ha podido obtener buenos resultados y se ha observado como día tras día una mujer sigue siendo víctima de violencia. Por lo tanto, no son efectivas para evitar que el agresor vuelva a cometer agresiones contra la mujer.

VI. Recomendaciones

Primera:

Se debe garantizar que las mujeres y los miembros de un grupo familiar mantengan una vida libre de cualquier tipo de violencia, garantizando que las medidas cautelares sean dictadas para garantizar el bienestar familiar tanto personal como económico.

Segunda:

Las entidades sociales encargadas de prevenir la violencia contra la mujer, deben brindar una garantía eficiente para el cumplimiento de las medidas, ya que no realizan un control para que estas sean cumplidas en su totalidad. Lograr que las medidas sociales sean efectivas y garanticen que la víctima cuente con el apoyo oportuno y necesario.

Tercera:

Se debe delimitar las sanciones a los representantes del Ministerio Público que no actúen en favor de la preservación de la salud e integridad de la mujer víctima de violencia, ya que por muy pequeña sea la agresión de cualquier tipo debe tomarse en cuenta que estas pueden desencadenar en actos fatales que terminen con la vida y generen el incremento de víctimas de feminicidio.

Cuarta:

El Ministerio Público debe establecer y cumplir los plazos para solicitar las medidas de protección en un tiempo razonable evitando la exposición de la víctima. Por otro lado, el juzgado de Familia debe dictar y sobre todo garantizar que las medidas de protección dictadas se cumplan en el tiempo perentorio. Por lo tanto, las autoridades deben actuar dentro del principio del plazo razonable.

Quinta:

Crear centros de ayuda que cuente con profesionales especialistas en asesoramiento y que este sea gratuito a las mujeres que sufren algún tipo de violencia. Que sean capacitados para combatir estos casos. El estado debe mantener en constante capacitación jurídica para que estos puedan defender de manera eficiente y hacer prevalecer sus derechos de las víctimas.

Sexta:

Todos los poderes del estado y las instituciones públicas deben velar por el cumplimiento de la Ley N°30364 ya que esta tiene como finalidad garantizar el derecho de igualdad y no discriminación entre un hombre y una mujer y describe los procesos de implementación de medidas de protección a las víctimas de violencia, logrando que estas sean efectivas para evitar la reincidencia de agresiones contra la mujer y sobre todo prevenir el feminicidio.

VII. Referencias

Acuerdo plenario N° 01. (2016). *Acuerdo plenario sobre el delito de feminicidio*. Lima, Perú.

Acuerdo plenario N° 02. (2016). *Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica*. Lima, Perú.

Acuerdo plenario N° 005. (2016). *X pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias*. Lima, Perú.

Acale, M. (2017). *Igualdad de sexos, violencia intrafamiliar, derecho a la igualdad, violencia contra la mujer, delito contra el género, víctima de violencia intrafamiliar, feminicidio, ley del feminicidio, investigación del feminicidio*. Colombia.

Baez & Pérez (2007) *Investigación Cualitativa* 1° Edición Madrid.

Calisaya Yapuchura, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Calvet, G., & Cabrera, M. Funcionamiento y eficacia de las unidades de atención integral en violencia intrafamiliar y de género de la Fiscalía de República Dominicana.

Cavagnoud, R. (2018). *Violencia contra las mujeres en el Perú*. Francia: instituto francés de estudios andinos.

Centro de emergencia mujer. (2017). *Supervisión a nivel nacional 2018*. Lima, Perú.

Constitución Política del Perú de 1993. (2015). Constitución política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993. Lima: Perú: edición del congreso de la república.

Córdova López, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las*. Revista del instituto de la familia, 39-58.

Consejo de seguridad. (2018). *Informe del secretario general sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos*. Estados Unidos.

- Cujilan, A., Suco, L., & Lisbeth, K. (2016). *Diseño de manual de políticas y procedimientos administración financiera para La Empresa Vetore SA* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencia Administrativas).
- Decreto Supremo N° 008. (2016). *Apruébese el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016- 2021”, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo*. Lima
- De Guadalupe Conde Rodríguez, E., Daptnhe Cuevas, L., & Becerril Velázquez, M. (2018). *Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la comisión nacional de los derechos humanos ante el comité de la cedaw derivadas del noveno informe periódico de México* (70° periodo de sesiones, del 2 al 20 de julio del 2018). México.
- De Llera Suárez Bárcena, E. (2015). *La intervención letrada en la defensa de las víctimas de violencia de género: guía para la comunicación de la violencia de género*. España: junta de Andalucía: consejería de justicia e interior.
- Durand Carrión, D., Hilario Campos, V., y Mejía Quiñones, D. (2017). Perú: *indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017*. Lima, Perú: inei.
- Expediente N° 0512. (2015). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima
- Expediente N° 23822. (2017). Corte suprema de justicia de la república. Lima, Perú.
- Expediente. N° 05098 . (2017). Violencia familiar. Lima, Perú.
- Freedman, J. (2016). *Sexual and gender-based violence against refugee women: a hidden aspect of the refugee" crisis"*. *Reproductive health matters*, 24(47), 18-26.
- Frisancho, L., & Alberto, L. (2017). Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016.
- Fulu, E., & Miedema, S. (2015). Violence against women: globalizing the integrated ecological model. *Violence Against Women*, 21(12), 1431-1455.
- Gómez, C. (2017). Medidas precautorias para evitar la violencia doméstica y de género. Canadá.
- Gómez, S., & Andrés, J. (2015). *El femicidio en el Ecuador* (Bachelor's thesis, Guayaquil: ULVR, 2015.).

- Hernandez Monzoy, A. (2016). Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores. Estados Unidos.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1996). Metodología de la Investigación. XXVI Mc. Graw Hill. Koenigsberger O.(1977). *Viviendas y edificios en zonas cálidas y tropicales. Madrid, Paraninfo.* Mazria E.(1983). *El libro de la energía solar pasiva. Ed. G. Gili. Mexico. Normas IRAM, 11601.* Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.*
- Ledesma, M. (2017). La Nulidad de Sentencias por falta de Motivación. Lima-Perú, *Gaceta Jurídica SA.*
- Ley para prevenir y erradicar la violencia. (2018). Ley organica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las. Ecuador.
- Ley N^a 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú.
- ley N^a 30862. (2018). Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú.
- Llamuca, L., & Adriana, C. (2016). *El femicidio y el principio de igualdad de la constitución* (Master's thesis).
- Marín De Espinosa Ceballos, E. (2017). *El marco normativo de la violencia de género: un estudio de derecho comparado acerca de las leyes de segunda generación y de la ley integral española.* Uned-revista de derecho penal y criminología, 93-126.
- Massé, G., & Lorenzetti, A. (2019). *Registro único de casos de violencia contra las mujeres. Buenos aires, argentina: ministerio de hacienda.*
- Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). Conoce la ley n^o 30364. 4^a edición Lima, Perú
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2015). Reglamento de organización y funciones del ministerio de la mujer poblaciones vulnerables – mimp. Lima, Perú.

- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2016). Decreto supremo que aprueba el “plan nacional contra la violencia de género 2016 - 2021”. Lima, Perú: diario el peruano.
- Ministerio Público. (2019). Ministerio público crea en lima dos nuevas fiscalías para reforzar lucha contra la violencia hacia la mujer. Lima, Perú.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (2016). Plan nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género. España.
- Molina Rodríguez, A. (2016). Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar.
- Narváez, M. L. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista Ius Et Veritas*, (54), 172-183.
- Novoa Campos, B. (2016). *Violencia de género: políticas públicas, defensa del derecho fundamental a la no discriminación y propuestas de solución. Revista del instituto de la familia - unife*, 51-64.
- Paz , C., & Paz , B. (2016). *Jurisprudencia y prácticas en la investigación y el procesamiento de casos de violencia de género en Guatemala*. Guatemala: abogados sin fronteras Canadá.
- Pérez Manzano, M. (2018). *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio*. *Derecho PUCP*, 163-196.
- Pizarro Madrid, C. E. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar.
- Procuraduría General de la Republica. (2017). *Violencia psicológica contra las mujeres. Mexico: unidad de igualdad de género*.
- Rodríguez Ramos, G. (2015). *La implementación de la justicia restaurativa en los casos de violencia familiar en el estado de Nuevo León* (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de Nuevo León).
- Sáenz, A. (2017) *Análisis breve y comparado de la legislación francesa y española en materia de violencia contra las mujeres*. Zaragoza, España: filanderas.

- Sebastián, J., Ortiz, B., Gil, M., del Arroyo, M. G., Hernáiz, A., & Hernández, J. (2010). La Violencia en las Relaciones de Pareja de los Jóvenes. ¿Hacia Dónde Caminamos? [Violence in Young Couples. What is the Way Ahead?]. *Clínica*, 1(2), 71-83.
- Sentencia Nª 184-17. (2017) Protección de la mujer frente a todo tipo de violencia. Colombia.
- Sánchez Prada, A., Ferreiro Basurto, V., Delgado Álvarez, C., Bosch Fiol, E., & Ferrer Pérez, V. A. (2018). Más allá de los autoinformes: una revisión sistemática sobre el uso de medidas implícitas de las actitudes hacia la violencia de género en España. In *Investigación y género. Reflexiones desde la investigación para avanzar en igualdad: VII Congreso Universitario Internacional Investigación y Género (2018)*, p 729-741. SIEMUS (Seminario Interdisciplinar de Estudios de las Mujeres de la Universidad de Sevilla).
- Servicio de Investigación Social (2015). *Violencia contra las mujeres en la cap v. España: instituto vasco de la mujer*.
- Straka, Ú. (2015). Violencia de género. *Área de Posgrado en Derecho Universidad Católica Andrés Bello*, 134-135.
- Villegas, M. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile la mujer en Chile*. Chile.
- Villanueva, R. (2015). *Medidas de protección y prudencias precautorias*. México.
- Vargas Armas, R., & Walde Soto, K. M. (2017). Factores socioculturales que influyen en la violencia intrafamiliar a partir de la diferencia de género en el distrito Huancayo en la actualidad.
- Yugueros, A. (2015). *La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. Revista castellano-manchega de ciencias sociales*.

Anexos.

Tabla 1

Anexo 1: Matriz de categorización

Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer- Los Olivos 2018.

Pregunta general	Preguntas específicas	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	instrumento
¿Qué medidas de protección se cumplen adecuadamente para prevenir la violencia contra la mujer - Los Olivos 2018?.	¿De qué manera se da cumplimiento a las medidas cautelares distadas por el Juzgado frente a la violencia contra la mujer en los Olivos 2018?	Analizar las medidas de protección frente la violencia contra la mujer – Los Olivos 2018.	Analizar el cumplimiento de las medidas cautelares frente a la violencia contra la mujer – Los Olivos 2018	Medidas de protección	Medidas cautelares	Entrevista a profundidad	Entrevista a profundidad
	¿De qué manera se da cumplimiento a las medidas sociales frente a la violencia contra mujer – Los Olivos 2018?		Analizar el cumplimiento de las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer – Los Olivos 2018		Medidas sociales		
	¿De qué manera actúa el Ministerio Público para ejecutar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer – Los Olivos 2018?		Analizar la actuación del ministerio público para ejecutar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer – Los Olivos 2018.	Violencia contra la mujer	Asistencia jurídica	Observación a las victimas	Observación a las victimas
	¿ De qué manera contribuye la asistencia jurídica proporcionada por el Estado, en la ejecución de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Los Olivos 2018?		Analizar el proceso de asistencia jurídica proporcionada por el Estado, para ejecutar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer – Los Olivos 2018		Física		
					Psicológica	Análisis documental	Análisis documental
					Sexual		
					Económica		

Anexo 2.

Guía de entrevista estructurada a profundidad.

1. ¿En qué consiste las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer?
2. ¿Son efectivas las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer?
3. ¿Las medidas de protección evitan que el procesado vuelva a cometer actos de violencia contra la mujer?
 - a) ¿Que busca garantizar el Estado a través de las medidas cautelares frente a los casos de violencia contra la mujer?
 - b) ¿Considera usted que el Estado a través de las entidades de servicios sociales garantiza el cumplimiento de las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer?
 - c) ¿Considera usted que el ministerio público cumple dentro de un plazo razonable solicitar las medidas de protección ante el juzgado de familia frente a los casos de violencia contra la mujer?
 - d) ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia tienen acceso gratuito e inmediato de asistencia jurídica para la ejecución de las medidas de protección contra la mujer?
4. ¿En qué consiste la violencia contra la mujer?
5. ¿De qué manera garantiza la ley 30364 el principio de igualdad y no discriminación frente a los casos de violencia contra la mujer?
6. ¿Qué otras medidas podrían adoptar los operadores de justicia para evitar la violencia contra la mujer?
 - a) ¿En qué consiste la violencia física?
 - b) ¿En qué consiste la violencia psicológica?
 - c) ¿En qué consiste la violencia sexual?
 - e) ¿En qué consiste la violencia económica?

Anexo 3

Tabla 2: *Matriz de desgravación de entrevistas*

N°	Preguntas	Entrevistado 1 – Juez de Familia
1	¿Que busca garantizar el Estado a través de las medidas cautelares frente a los casos de violencia contra la mujer?	El Estado a través de sus diferentes entidades facultadas para defender los derechos de la mujer y de la familia, busca garantizar que las mujeres y los miembros de un grupo familiar mantengan una vida libre de cualquier tipo de violencia. Logrando así una buena salud mental y por consiguiente tendrá generaciones llenas de esperanza con ánimos de superación y tratar de cambiar esta sociedad machista, que lejos de coadyuvar al desarrollo de nuestra sociedad, opta por atrasar y que ocurran hechos lamentables.
2	¿Considera usted que el Estado a través de las entidades de servicios sociales garantiza el cumplimiento de las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer?	Las Entidades encargadas de brindar ayuda social a las mujeres y niños víctimas de violencia de género o familiar, también elaboran programas para brindar ayuda al agresor con la finalidad de que este cumpla con las medidas de protección y reinserción a la sociedad. Sin embargo, no brinda una garantía total. Es decir, de qué sirve que el estado invierta en programas sociales de reinserción, de ayudas psicológicas, de asesorías jurídicas gratuitas, construya casas de refugio para las mujeres que sufren violencia, si en el fondo muchas veces estos programas son dirigidos por personas que no han sido capacitados adecuadamente para brindar los servicios, lo que implica que las entidades de servicios sociales cumplan con su objetivo que es salvaguardar la integridad de la mujer.
3	¿Considera usted que la policía cumple con informar inmediatamente al ministerio público una vez recibida la denuncia sobre los casos de	En muchas ocasiones la policía no cumple con informar de inmediato al ministerio público sobre todo si se trata de las violaciones psicológicas y económicas, ya que primero la victima debe pasar un proceso de evaluación un plazo irrazonable. Es por ello que existen hechos tan lamentables, debido a que muchas veces la policía no cumple con recibir las

	violencia contra la mujer?	denuncias sobre violencia contra la mujer y mucho menos informa al Juzgado de Familia y Fiscalía, pero por supuesto que así como hay policías que cumplen con su función y hacen respetar los derechos de la mujer y por consiguiente cumplen con su función de servicio a la comunidad, también existe la otra cara de la moneda y son aquellos policía que no reciben las denuncias por el pensamiento machista que tienen, haciéndoles incluso preguntas sin fundamentos a las víctimas por violencia.
4	¿Considera usted que el ministerio público cumple dentro de un plazo razonable solicitar las medidas de protección ante el juzgado de familia frente a los casos de violencia contra la mujer?	El ministerio público no cumple con solicitar medidas de protección inmediata, suelen extender mucho tiempo los plazos. Mientras tanto el agresor sigue intimidando o agrediendo a la mujer. Pero debemos tener en cuenta que el tema de lograr justicia, depende de todo un equipo de trabajo y no solo del Ministerio Público, es decir que, si a nivel policial no se toma la debida importancia ante la sospecha o el indicio de actos de violencia, es obvio que el Ministerio Público va a demorar en solicitar las medidas de protección y en el peor de los casos si la policía ni siquiera tomado la denuncia, la victima nunca tendrá la ayuda adecuada.
5	¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia tienen acceso gratuito e inmediato de asistencia jurídica?	Si, todas las mujeres víctimas de violencia pueden acceder a un asesoramiento gratuito, por ejemplo, puede recurrir al Ministerio de la mujer o a los centros de Emergencia Mujer. Sin embargo, no todos los centros cuentan con personal capacitado. Existen muchos lugares en los que las mujeres hoy en día pueden acceder de forma gratuita a asesoría jurídica, es mas hoy en día se ha implementado módulos de justicia en lugares muy accesible, existen Centros de Emergencia de la mujer que atienden 24 horas del día, así como Fiscalías de turno que están atentos a un hecho delictivo que pueda ocurrir.
6	¿En qué consisten las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer?	Las medidas de protección son aquellas acciones que el juzgado de familia dicta frente a un acto delictivo de violencia contra la mujer, con la finalidad de prevenir la continuidad de estas agresiones, ya sean tanto físicas, psicológicas y sexuales. Estas medidas pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y su eficacia no puede estar condicionada a la subsistencia de la pretensión punitiva, ya que

		<p>ambas son autónomas; es decir estas medidas de protección se han venido implementando con mucho énfasis las casas de refugios para las mujeres víctimas de maltratos. Por otro lado, las medidas de protección tienen una relación mutua y coordinada con el estado, el primero la relación persona y administración de justicia, por lo que las personas que tengan noticias sobre hechos de violencia deben coadyuvar con las investigaciones para poder erradicar la violencia contra nuestras mujeres.</p>
7	<p>¿Las medidas de protección evitan que el procesado vuelva a cometer actos de violencia contra la mujer?</p>	<p>En la mayoría del caso sí, ya que estos están siendo constantemente vigilados por la policía. Para garantizar que el agresor cumpla con las medidas dictadas por el juzgado, durante el tiempo de duración del proceso, permitiendo y garantizando la vida y la salud de la víctima. Por otro lado, específicamente las medidas de protección son netamente para prevenir que la violencia que ya se da en la familia, no siga haciendo más daño, sino por el contrario trate de resarcir, aunque no en su totalidad el daño, sino que vaya mejorando el estado emocional de la víctima. Es por ello que en las medidas de protección dictadas también se obliga al agresor la asistencia a terapia reeducativa y psicológica, a fin de evitar que este siga cometiendo actos de violencia.</p>
8	<p>¿En qué consiste la violencia contra la mujer?</p>	<p>La violencia contra la mujer es cualquier tipo de agresión hacia una mujer u acción violenta que causa daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos. Es cualquier conducta apoyada en el género y agravada por la discriminación, pero descendiente de la coexistencia de diversas identidades. es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo esta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género. Es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos.</p>

Anexo 3.

Tabla 3: *Matriz de desgravación de entrevistas*

N°	Preguntas	Entrevistado 2 – Fiscal Provincial Penal
1	<p>¿Que busca garantizar el Estado a través de las medidas cautelares frente a los casos de violencia contra la mujer?</p>	<p>En los delitos de violencia contra la mujer o un miembro familiar, la cual a través de las medidas cautelares se busca proteger el bienestar personal y económico, estas medidas también tienen la finalidad de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de las medidas de protección, que se dictan en el curso del proceso, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Por otro lado, las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.</p>
2	<p>¿Considera usted que el Estado a través de las entidades de servicios sociales garantiza el cumplimiento de las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer?</p>	<p>Sí, en realidad las entidades sociales son más efectivas para las mujeres víctimas de violencia, ya que son las que más requieren ayuda y terapias. Por otro lado, la mayoría de los agresores no logran rehabilitarse, tal vez no vuelven a cometer violencia contra la misma víctima, pero sí con sus parejas próximas. Por otro lado, considero que las entidades de servicios sociales, así como los programas sí dan cumplimiento con su finalidad ya que contribuyen a la recuperación integral de las víctimas y a la vez promueven su acceso a los diversos servicios de asistencia y protección social públicos o privados.</p>

3	<p>¿Considera usted que la policía cumple con informar inmediatamente al ministerio público una vez recibida la denuncia sobre los casos de violencia contra la mujer?</p>	<p>No, porque en muchos casos cuando las víctimas acuden a las comisarías estas, son ignoradas, ya que aún muchos policías mantienen una ideología machista. Es notorio de que la policía no cumple con informar al Ministerio Público, ya que en los medios de comunicación se pueden observar con frecuencia denuncias de mujer que han sido víctimas de violencia y que se apersonaron a la comisaría para denunciar y estas no han sido escuchadas, teniendo respuestas negativas por parte de malos profesionales que no tienen vocación de servicio, teniendo hechos lamentables como pérdida de vidas de nuestras mujeres como consecuencia de su ineptitud de algunos miembros de la Policía, es por ello que el estado de crear organizaciones que estén pendientes de fiscalizar la labor fundamental que tiene los efectivos policiales para poder prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.</p>
4	<p>¿Considera usted que el ministerio público cumple dentro de un plazo razonable solicitar las medidas de protección ante el juzgado de familia frente a los casos de violencia contra la mujer?</p>	<p>Sí; ya que una vez que la policía informa al Ministerio Público sobre la denuncia por violencia contra la mujer, este de inmediato presenta la denuncia ante el juzgado de familia así mismo solicitando las medidas de protección, sin embargo, la demora es al momento en que el juzgado debe dictar las medidas de protección. Muchas veces esta demora se da por excesiva carga laboral existente dentro del Juzgado, para ello el estado debe contratar más personal especializado a fin de que se pueda cumplir con dar trámite y dar la debida importancia a cada caso en particular a fin de proteger a la víctima.</p>
5	<p>¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia tienen suficiente acceso gratuito e inmediato de asistencia jurídica?</p>	<p>El estado ha creado diferentes entidades importantes que protegen y resguardan los derechos de las mujeres víctimas de violencia y están en la obligación de brindar acceso y asesoría inmediata en estos tipos de casos. Sin embargo, no todas mujeres son asesoradas por un profesional eficaz que defienda sus derechos</p>

		<p>bajo ley. Pese a ello el estado ha creado múltiples programas, implementó áreas de defensoría en distintas instituciones las cuales vienen cumpliendo su función a través de charlas en los colegios, club de madres, universidades, pues se tiene que erradicar la violencia contra la mujer de una u otra manera, para evitar que nuestros niños crezcan en un ambiente donde no exista libertad expresión, donde los gritos, el golpe, prevalecen más que la armonía que debe existir en toda familia.</p>
6	<p>¿En qué consisten las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer?</p>	<p>Las medidas de protección consisten en proteger a la mujer que ya sufrió algún tipo de agresión, para evitar que el agresor siga causando futuras agresiones e incluso se podría decir, que a través de estas medidas se busca prevenir el feminicidio. El Juzgado de familia busca la medida de protección más idónea y de acuerdo al tipo de violencia que ha sufrido la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de ña ficha de valoración de riesgo, la pre existencia de denuncias por hecho similares, la relación de la victimas con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad. Estas medidas son céleres y eficaces de lo contrario general responsabilidad funcional ante el incumplimiento.</p>
7	<p>¿Las medidas de protección evitan que el procesado vuelva a cometer actos de violencia contra la mujer?</p>	<p>No, Una de las finalidades por las que se elaboraron las medidas de protección es evitar la continua agresión hacia una mujer, sin embargo, en muchas cosas estas son dictadas pero los agresores no las cumplen, por otro lado, en caso de que la víctima mantuvo una relación con el agresor estas suelen perdonarlos y vuelven a tener contacto y simplemente retiran la denuncia. No podemos decir que las medidas de protección evitan que el procesado vuelva a cometer actos de violencia contra la mujer, porque si</p>

		<p>bien es cierto estas medidas son dictadas para salvaguardar la integridad solo de la víctima, más para las demás personas con la que puede interrelacionarse el agresor, aunado a ello muchos de los agresores no cumplen en su totalidad con las ordenado por el Juzgado tal es caso de las terapias reeducativas y psicológicas a las que deben acudir, toto esto se debe a que la gran mayoría de los agresores tienen un nivel de educación bajo y no entienden la importancia que tiene el recibir ayuda profesional.</p>
8	<p>¿En qué consiste la violencia contra la mujer?</p>	<p>Es cualquier tipo de acción violenta tipificada en el Código Penal cometida a conciencia y voluntad por un hombre hacia una mujer con la intención de lastimarla y en muchos casos esta violencia ha conllevado a la muerte a muchas mujeres. Es todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual y psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra ya sea que ocurra en la vida pública o privada. Es un problema que afecta a las mujeres de todo el mundo, de todas las clases sociales, de todas las religiones y de todos los grupos étnicos. Al mismo tiempo, las tasas con las que el problema ocurre son variables a través de estos factores. Son todos los actos u omisiones peligrosos para la mujer o que contribuyan a subordinarla. Se incluiría así lo que a veces se ha denominado “violencia estructural”, por ejemplo, la pobreza y un acceso desigual a los servicios de salud y a la educación</p>

Anexo 3.

Tabla 4: *Matriz de desgravación de entrevistas*

N°	Preguntas	Entrevistado 3 – Policía Nacional del Perú
1	¿Que busca garantizar el Estado a través de las medidas cautelares frente a los casos de violencia contra la mujer?	<p>El estado, busca erradicar, prevenir y a la vez sancionar los actos violentos cometidos en contra de la mujer; asimismo busca garantizar el bienestar, la tranquilidad, armonía de la víctima, haciendo sentir que no está sola, que puede salir de un círculo en el cual es muy toxico tanto para ella y su entorno familiar, es por ello que el estado en coordinación con los programas implementados luchan día a día pese a las dificultades que se puedan dar, ya sea por parte de la propia víctima, que muchas veces se siente tan subordinada que calla y no acude a buscar ayuda profesional, o en el peor de los casos interpone la denuncia pero abandona en el proceso por temor a las represarías y amenazas que le haga el agresor, o muchas veces no acude a sus terapias psicológicas que son muy importante para recuperar su autoestima.</p>
2	¿Considera usted que el Estado a través de las entidades de servicios sociales garantiza el cumplimiento de las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer?	<p>No existe garantía alguna, respecto a ello, ya que ninguna institución del Estado hace un control idóneo del cumplimiento de estas medidas, pese a que la ley lo exige. Lo que implica que de que sirve que el Estado invierta grandes sumas de dinero en infraestructura, personal, implementaciones de leyes, etc, si no existe un ente que fiscalice de forma continua o que presenten los logros que están obteniendo por periodos, ya que muchos de los que están encargados de los distintos programas solo hacen acto de presencia en sus oficinas y no cumplen a cabalidad con los objetivos que tiene su programa</p>

		y en el peor de los casos son personas que no están capacitados para coadyuvar en la erradicación de la violencia contra la mujer.
3	¿Considera usted que la policía cumple con informar inmediatamente al ministerio público una vez recibida la denuncia sobre los casos de violencia contra la mujer?	En los casos de violencia contra la mujer la policía no cumple con informar de manera inmediata y oportuna ya que ellas interponen la denuncia en la policía (área de familia). Sin embargo, muchas veces la policía si ven que el caso es grave recién solicitan la presencia del fiscal y si no simplemente le dan cuenta y el fiscal solicita que hagan las diligencias propias del caso, lo cual demora unos 15 días a más, mientras tanto la mujer sigue expuesta a ser maltratada. Muchos de los efectivos policiales no cumplen con sus funciones y le dan poca importancia a la gravedad del problema social que existe en nuestra época, hechos que no ayudan a combatir los distintos tipos de violencia, ya que a veces tienen respuestas absurdas, como no tener combustible, no tener movilidad, no es un hecho de gravedad, tantas excusas que ponen como para no ir al lugar de los hechos y dar informe inmediato al fiscal.
4	¿Considera usted que el ministerio público cumple dentro de un plazo razonable solicitar las medidas de protección ante el juzgado de familia frente a los casos de violencia contra la mujer?	No cumple; por una demora ajena a su voluntad, ya que, a diferencia de la legislación anterior, hoy en día es el Juez de Familia quien dicta dichas medidas, por ello es lógico pensar que la solicitud de parte del Ministerio Público dilata los plazos. Ya que primero se interpone la denuncia en la comisaría, esta a su vez muchas veces se demora en realizar el informe policial, luego ingresa el expediente al Ministerio Público, este a su vez solicitan las medidas de protección en el Juzgado de Familia, pero estas medidas se ve obstaculizada al no ser dictada de manera inmediata debido a la excesiva carga laboral que existen en los Juzgados, es por ello que el Ministerio Público no cumple a cabalidad con solicitar dentro de un plazo razonable las medidas de protección para salvaguardar a la víctima.

5	<p>¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia tienen suficiente acceso gratuito e inmediato de asistencia jurídica?</p>	<p>Hoy en día existen instituciones del estado que brindan asesoría gratuita, sin embargo, los profesionales que laboran en dichas entidades, no siempre brindan la mejor ayuda legal, debido a la existencia de carga procesal que genera el desinterés entre un caso y otro. Sin embargo, existe un protocolo que define los procedimientos para que todos los sectores y entidades involucradas en materia de violencia contra la mujer, brinden un servicio coordinado, articulado y oportuno; de tal que contribuyan a la protección de la víctima y a su integridad personal. Las instituciones involucradas en el cumplimiento del protocolo son el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos, Ministerio de Educación, Poder Judicial, Ministerio Público, los gobiernos regionales y locales. Entre los lineamientos podemos destacar las siguientes acciones y procedimientos, sin embargo, el Protocolo es amplio en las orientaciones para que las víctimas de violencia tengan acceso a la justicia. El Protocolo pone en primer lugar el interés superior del niño, estableciendo una atención diferenciada en los casos de niños, niñas y adolescentes. La entrevista debe ser realizada por una psicóloga, sin caer en la revictimización, y con participación de los padres o tutores. Asimismo, se deben identificar los factores de riesgo que afectan su integridad</p>
6	<p>¿En qué consisten las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer?</p>	<p>Las medidas de protección son acciones cautelares, dictadas por el Juez de Familia para evitar que continúe cualquier tipo de agresión en contra de la víctima. Quienes toman decisiones de otorgar medidas de protección deben saber muy bien, las cosas a las que se están enfrentando, pues son las víctimas quienes viven en condiciones y</p>

		<p>circunstancias en las que se produce tanta violencia que muchas veces terminan en muerte, sin embargo, son estas medidas de protección que evitan que ocurra hechos lamentables. Del mismo modo deben saber cómo el machismo se defiende usando el propio sistema de protección, desde los estereotipos, roles y espacios para minimizar y hasta justificar la violencia, desalentar las denuncias y evitar una actuación oportuna y efectiva, de los propios operadores. Veamos una lista de estereotipos, dividida en tres aspectos (atributos, roles y espacios) y el impacto que tienen en los operadores, por medio de una serie de frases, las cuales juegan un rol en el modo en el que se atienden a las víctimas, el modo en el que se investiga, la priorización o demora de los casos, es decir, impactan de modo concreto en la ineficacia del sistema. Las medidas de protección deben ser adecuadas al riesgo, no al daño, ello significa que, no obstante, el hecho pueda ser calificado en el ámbito penal como un ilícito no grave, o hasta no sea considerado como un hecho ilícito. Esto no significa que el riesgo no sea alto. La medida de protección responde al riesgo y no al daño y subsiste en cuanto el riesgo persista.</p>
7	<p>¿Las medidas de protección evitan que el procesado vuelva a cometer actos de violencia contra la mujer?</p>	<p>Esa debería ser la finalidad de estas medidas, sin embargo, se han visto casos en donde la agraviada presenta innumerables denuncias por violencia y el resultado es el mismo. Es decir, se desisten de las denuncias y la agraviada no ayuda en la investigación por lo que no queda otra cosa más que archivar la denuncia. Por otro lado no podemos decir que al emitir las medidas de protección se va evitar que el procesado vuelva a cometer actos de violencia, mientras que no cumpla el investigado con realizar las terapias reeducativas y psicológicas ordenadas en las medidas de protección, para ello es muy importante que los encargados de fiscalizar si dichas medidas son dictadas de forma oportuna y adecuada para cada caso en particular cumplan con</p>

		<p>su función, ya que la lucha por erradicar la violencia es un trabajo en conjunto de todas las instituciones involucradas.</p>
8	<p>¿En qué consiste la violencia contra la mujer?</p>	<p>Es el atentado hacia la integridad de una mujer por su condición de tal y esta debe ser denunciada frente a cualquier autoridad para prevenirse y erradicarse. Es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo ésta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género. En esta violencia se presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, las religiones, el Estado, entre otras. Esta violencia contra las mujeres y niñas ejercida por razón de su sexo encontraría su raíz en las históricas relaciones de poder entre hombre y mujer, en el modelo social patriarcal que ha propiciado relaciones de dominio de este sobre ella, la desigualdad entre sexos y la discriminación. Se refiere a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura. Uno y otros términos suelen emplearse indistintamente</p>

Anexo 4.

Tabla 5: *Matriz de desgravación y codificación.*

N°	Preguntas	Entrevistado 1 – Juez de Familia	Codificación	Categoría/ sub categoría
1	¿Que busca garantizar el Estado a través de las medidas cautelares frente a los casos de violencia contra la mujer?	El Estado a través de sus diferentes entidades facultadas para defender los derechos de la mujer y de la familia, busca garantizar que las mujeres y los miembros de un grupo familiar mantengan una vida libre de cualquier tipo de violencia. Logrando así una buena salud mental y por consiguiente tendrá generaciones llenas de esperanza con ánimos de superación y tratar de cambiar esta sociedad machista, que lejos de coadyuvar al desarrollo de nuestra sociedad, opta por atrasar y que ocurran hechos lamentables.	Busca garantizar que las mujeres y los miembros de un grupo familiar mantengan una vida libre de cualquier tipo de violencia. Logrando así una buena salud mental y por consiguiente tendrá generaciones llenas de esperanza con ánimos de superación y tratar de cambiar esta sociedad machista	Medidas cautelares
2	¿Considera usted que el Estado a través de las entidades de servicios sociales garantiza el cumplimiento de las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer?	Sí, las Entidades encargadas de brindar ayuda social a las mujeres y niños víctimas de violencia de género o familiar, también elaboran programas para brindar ayuda al agresor con la finalidad de que este cumpla con las medidas de protección y reinserción a la sociedad. Sin embargo, no brinda una garantía total. Es decir de qué sirve que el estado invierta en programas sociales de reinserción, de ayudas psicológicas, de asesorías jurídicas gratuitas, construya	Sí, elaboran programas para brindar ayuda al agresor con la finalidad de que este cumpla con las medidas de protección y reinserción a la sociedad. Es decir de qué sirve que el estado invierta en programas sociales de reinserción, de ayudas psicológicas, de asesorías jurídicas gratuitas, construya casas de refugio para las mujeres que sufren violencia, si en el fondo	Medidas sociales

		casas de refugio para las mujeres que sufren violencia, si en el fondo muchas veces estos programas son dirigidos por personas que no han sido capacitados adecuadamente para brindar los servicios, lo que implica que las entidades de servicios sociales cumplan con su objetivo que es salvaguardar la integridad de la mujer.	muchas veces estos programas son dirigidos por personas que no han sido capacitados adecuadamente para brindar los servicios	
3	¿Considera usted que la policía cumple con informar inmediatamente al ministerio público una vez recibida la denuncia sobre los casos de violencia contra la mujer?	En muchas ocasiones la policía no cumple con informar de inmediato al ministerio público sobre todo si se trata de las violaciones psicológicas y económicas, ya que primero la víctima debe pasar un proceso de evaluación un plazo irrazonable. Es por ello que existen hechos tan lamentables, debido a que muchas veces la policía no cumple con recibir las denuncias sobre violencia contra la mujer y mucho menos informa al Juzgado de Familia y Fiscalía, pero por supuesto que así como hay policías que cumplen con su función y hacen respetar los derechos de la mujer y por consiguiente cumplen con su función de servicio a la comunidad, también existe la otra cara de la moneda y son aquellos policía que no reciben las denuncias por el pensamiento machista que tienen, haciéndoles incluso preguntas sin fundamentos a las víctimas por violencia.	la policía no cumple con informar de inmediato al ministerio público sobre todo si se trata de las violaciones psicológicas y económicas, ya que primero la víctima debe pasar un proceso de evaluación un plazo irrazonable. Es por ello que existen hechos tan lamentables, debido a que muchas veces la policía no cumple con recibir las denuncias sobre violencia contra la mujer y mucho menos informa al Juzgado de Familia y Fiscalía. cumplen con su función de servicio a la comunidad, también existe la otra cara de la moneda y son aquellos policías que no reciben las denuncias por el pensamiento machista que tienen, haciéndoles incluso preguntas sin fundamentos a las víctimas por violencia.	Acciones de la policía
4	¿Considera usted que el ministerio público cumple dentro de un plazo	El ministerio público no cumple con solicitar medidas de protección inmediata, suelen	El ministerio público no cumple con solicitar medidas de protección	Actuación del

	razonable solicitar las medidas de protección ante el juzgado de familia frente a los casos de violencia contra la mujer?	extender mucho tiempo los plazos. Mientras tanto el agresor sigue intimidando o agrediendo a la mujer. Pero debemos tener en cuenta que el tema de lograr justicia, depende de todo un equipo de trabajo y no solo del Ministerio Público, es decir que, si a nivel policial no se toma la debida importancia ante la sospecha o el indicio de actos de violencia, es obvio que el Ministerio Público va a demorar en solicitar las medidas de protección y en el peor de los casos si la policía ni siquiera tomado la denuncia, la victima nunca tendrá la ayuda adecuada.	inmediata, suelen extender mucho tiempo los plazos. Mientras tanto el agresor sigue intimidando o agrediendo a la mujer. Pero debemos tener en cuenta que el tema de lograr justicia, depende de todo un equipo de trabajo y no solo del Ministerio Público, es decir que, si a nivel policial no se toma la debida importancia ante la sospecha o el indicio de actos de violencia, es obvio que el Ministerio Público va a demorar en solicitar las medidas de protección y en el peor de los casos si la policía ni siquiera tomado la denuncia, la victima nunca tendrá la ayuda adecuada.	Ministerio Público
5	¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia tienen acceso gratuito e inmediato de asistencia?	Si, todas las mujeres víctimas de violencia pueden acceder a un asesoramiento gratuito, por ejemplo, puede recurrir al Ministerio de la mujer o a los centros de Emergencia Mujer. Sin embargo, no todos los centros cuentan con personal capacitado. Existen muchos lugares en los que las mujeres hoy en día pueden acceder de forma gratuita a asesoría jurídica, es mas hoy en día se ha implementado módulos de justicia en lugares muy accesible, existen Centros de Emergencia de la mujer que atienden 24 horas del día, así como Fiscalías de turno que están atentos a un hecho delictivo que pueda ocurrir.	todas las mujeres víctimas de violencia pueden acceder a un asesoramiento gratuito, por ejemplo, puede recurrir al Ministerio de la mujer o a los centros de Emergencia Mujer. Sin embargo, no todos los centros cuentan con personal capacitado. Existen muchos lugares en los que las mujeres hoy en día pueden acceder de forma gratuita a asesoría jurídica, es mas hoy en día se ha implementado módulos de justicia en lugares muy accesible, existen Centros de Emergencia	Asistencia jurídica

			de la mujer que atienden 24 horas del día	
6	¿En qué consisten las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer?	Las medidas de protección son aquellas acciones que el juzgado de familia dicta frente a un acto delictivo de violencia contra la mujer, con la finalidad de prevenir la continuidad de estas agresiones, ya sean tanto físicas, psicológicas y sexuales. Estas medidas pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y su eficacia no puede estar condicionada a la subsistencia de la pretensión punitiva, ya que ambas son autónomas; es decir estas medidas de protección se han venido implementando con mucho énfasis las casas de refugios para las mujeres víctimas de maltratos. Por otro lado, las medidas de protección tienen una relación mutua y coordinada con el estado, el primero la relación persona y administración de justicia, por lo que las personas que tengan noticias sobre hechos de violencia deben coadyuvar con las investigaciones para poder erradicar la violencia contra nuestras mujeres.	son aquellas acciones que el juzgado de familia dicta frente a un acto delictivo de violencia contra la mujer, para prevenir la continuidad de estas agresiones, ya sean tanto físicas, psicológicas y sexuales. Estas medidas pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y su eficacia no puede estar condicionada a la subsistencia de la pretensión punitiva, las medidas de protección tienen una relación mutua y coordinada con el estado, el primero la relación persona y administración de justicia, por lo que las personas que tengan noticias sobre hechos de violencia deben coadyuvar con las investigaciones para poder erradicar la violencia contra nuestras mujeres.	Medidas de protección
7	¿Las medidas de protección evitan que el procesado vuelva a cometer actos de violencia contra la mujer?	En la mayoría del caso sí, ya que estos están siendo constantemente vigilados por la policía. Para garantizar que el agresor cumpla con las medidas dictadas por el juzgado, durante el tiempo de duración del proceso, permitiendo y garantizando la vida y la salud de la víctima. Por otro lado, específicamente las medidas de	ya que estos están siendo constantemente vigilados por la policía. Para garantizar que el agresor cumpla con las medidas dictadas por el juzgado, durante el tiempo de duración del proceso, permitiendo y garantizando la vida y la salud de la víctima. las	Violencia física

		<p>protección son netamente para prevenir que la violencia que ya se da en la familia, no siga haciendo más daño, sino por el contrario trate de resarcir, aunque no en su totalidad el daño, sino que vaya mejorando el estado emocional de la víctima. Es por ello que en la medida de protección dictadas también se obliga al agresor la asistencia a terapia reeducativa y psicológica, a fin de evitar que este siga cometiendo actos de violencia.</p>	<p>medidas de protección son netamente para prevenir que la violencia que ya se da en la familia, no siga haciendo más daño, sino por el contrario trate de resarcir, aunque no en su totalidad el daño, sino que vaya mejorando el estado emocional de la víctima.</p>	
8	<p>¿En qué consiste la violencia contra la mujer?</p>	<p>La violencia contra la mujer es cualquier tipo de agresión hacia una mujer u acción violenta que causa daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos. Es cualquier conducta apoyada en el género y agravada por la discriminación, pero descendiente de la coexistencia de diversas identidades. Es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo esta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género. Es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad.</p>	<p>Es cualquier tipo de agresión hacia una mujer u acción violenta que causa daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos. Es cualquier conducta apoyada en el género y agravada por la discriminación, pero descendiente de la coexistencia de diversas identidades. Es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo esta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género. Es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.</p>	<p>Violencia contra la mujer</p>

Anexo 4.

Tabla 6: *Matriz de desgravación y codificación.*

N°	Preguntas	Entrevistado 2- Fiscal Provincial	Codificación	Categoría/ sub categoría
1	¿Que busca garantizar el Estado a través de las medidas cautelares frente a los casos de violencia contra la mujer?	En los delitos de violencia contra la mujer o un miembro familiar, la cual a través de las medidas cautelares se busca proteger el bienestar personal y económico, estas medidas también tienen la finalidad de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de las medidas de protección, que se dictan en el curso del proceso, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Por otro lado, las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.	se busca proteger el bienestar personal y económico, estas medidas también tienen la finalidad de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de las medidas de protección, que se dictan en el curso del proceso, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Por otro lado, las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.	Medidas cautelares
2	¿Considera usted que el Estado a través de las entidades de servicios sociales garantiza el cumplimiento de las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer?	Sí, en realidad las entidades sociales son más efectivas para las mujeres víctimas de violencia, ya que son las que más requieren ayuda y terapias. Por otro lado, la mayoría de los agresores no logran rehabilitarse, tal vez no vuelven a cometer violencia contra la misma víctima, pero si con sus parejas próximas. Por otro lado, considero que las entidades de servicios	Sí, en realidad las entidades sociales son más efectivas para las mujeres víctimas de violencia, ya que son las que más requieren ayuda y terapias. Por otro lado, la mayoría de los agresores no logran rehabilitarse, tal vez no vuelven a cometer	Medidas sociales

		<p>sociales, así como los programas si dan cumplimiento con su finalidad ya que contribuyen a la recuperación integral de las víctimas y a la vez promueven su acceso a los diversos servicios de asistencia y protección social públicos o privados.</p>	<p>violencia contra la misma víctima, pero si con sus parejas próximas, los programas si dan cumplimiento con su finalidad ya que contribuyen a la recuperación integral de las víctimas y a la vez promueven su acceso a los diversos servicios de asistencia y protección social públicos o privados.</p>	
3	<p>¿Considera usted que la policía cumple con informar inmediatamente al ministerio público una vez recibida la denuncia sobre los casos de violencia contra la mujer?</p>	<p>No, porque en muchos casos cuando las victimas acuden a las comisarias estas, son ignoradas, ya que aún muchos policías mantienen una ideología machista. Es notorio de que la policía no cumple con informar al Ministerio Publico, ya que en los medios de comunicación se pueden observar con frecuencia denuncias de mujer que han sido víctimas de violencia y que se apersonaron a la comisaría para denunciar y estas no han sido escuchadas, teniendo respuestas negativas por parte de malos profesionales que no tienen vocación de servicio, teniendo hechos lamentables como pérdida de vidas de nuestras mujeres como consecuencia de su ineptitud de algunos miembros de la Policía, es por ello que el estado de crear organizaciones que estén pendientes de fiscalizar la laborar fundamental que tiene los efectivos policiales para poder prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.</p>	<p>porque en muchos casos cuando las victimas acuden a las comisarias estas, son ignoradas, ya que aún muchos policías mantienen una ideología machista, la policía no cumple con informar al Ministerio Publico, ya que en los medios de comunicación se pueden observar con frecuencia denuncias de mujer que han sido víctimas de violencia y que se apersonaron a la comisaría para denunciar y estas no han sido escuchadas, teniendo hechos lamentables como pérdida de vidas de nuestras mujeres como consecuencia de su ineptitud de algunos miembros de la Policía.</p>	<p>Actuación de la policía</p>
4	<p>¿Considera usted que el ministerio público cumple dentro de un plazo razonable</p>	<p>Sí; ya que una vez que la policía informa al Ministerio Publico sobre la denuncia por violencia</p>	<p>una vez que la policía informa al Ministerio Publico sobre la</p>	<p>Actuación del</p>

	<p>solicitar las medidas de protección ante el juzgado de familia frente a los casos de violencia contra la mujer?</p>	<p>contra la mujer, este de inmediato presenta la denuncia ante el juzgado de familia., así mismo solicitando las medidas de protección, sin embargo, la demora es al momento en que el juzgado debe dictar las medidas de protección. Muchas veces esta demora se da por excesiva carga laboral existente dentro del Juzgado, para ello el estado debe contratar más personal especializado a fin de que se pueda cumplir con dar trámite y dar la debida importancia a cada caso en particular a fin de proteger a la víctima.</p>	<p>denuncia por violencia contra la mujer, este de inmediato presenta la denuncia ante el juzgado de familia, las medidas de protección, sin embargo, la demora es al momento en que el juzgado debe dictar las medidas de protección. Muchas veces esta demora se da por excesiva carga laboral existente dentro del Juzgado, para ello el estado debe contratar más personal especializado a fin de que se pueda cumplir con dar trámite y dar la debida importancia a cada caso en particular a fin de proteger a la víctima.</p>	<p>Ministerio Público</p>
5	<p>Considera usted que las mujeres víctimas de violencia tienen acceso gratuito e inmediato de asistencia jurídica para la ejecución de las medidas de protección contra la mujer?</p>	<p>El estado ha creado diferentes entidades importantes que protegen y resguardan los derechos de las mujeres víctimas de violencia y están en la obligación de brindar acceso y asesoría inmediata en estos tipos de casos. Sin embargo, no todas mujeres son asesoradas por un profesional eficaz que defienda sus derechos bajo ley. Pese a ello el estado ha creado múltiples programas, implementó áreas de defensoría en distintas instituciones las cuales vienen cumpliendo su función a través de charlas en los colegios, club de madres, universidades, pues se tiene que erradicar la violencia contra la mujer de una u otra manera, para evitar que nuestros niños crezcan en un ambiente donde no exista libertad expresión, donde los gritos, el golpe, prevalecen más que la</p>	<p>El estado ha creado diferentes entidades importantes que protegen y resguardan los derechos de las mujeres víctimas de violencia y están en la obligación de brindar acceso y asesoría inmediata en estos tipos de casos. Sin embargo, no todas mujeres son asesoradas por un profesional eficaz que defienda sus derechos bajo ley. Pese a ello el estado ha creado múltiples programas, implementó áreas de defensoría en distintas instituciones las cuales vienen cumpliendo su función a través de charlas en los colegios, club de madres,</p>	<p>Asistencia jurídica</p>

		armonía que debe existir en toda familia.	universidades, pues se tiene que erradicar la violencia contra la mujer	
6	¿En qué consisten las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer?	Las medidas de protección consisten en proteger a la mujer que ya sufrió algún tipo de agresión, para evitar que el agresor siga causando futuras agresiones e incluso se podría decir, que a través de estas medidas se busca prevenir el feminicidio. El Juzgado de familia busca la medida de protección más idónea y de acuerdo al tipo de violencia que ha sufrido la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración de riesgo, la pre existencia de denuncias por hecho similares, la relación de la víctimas con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad. Estas medidas son celeres y eficaces de lo contrario general responsabilidad funcional ante el incumplimiento.	consisten en proteger a la mujer que ya sufrió algún tipo de agresión, para evitar que el agresor siga causando futuras agresiones e incluso se podría decir, que a través de estas medidas se busca prevenir el feminicidio, busca la medida de protección más idónea y de acuerdo al tipo de violencia que ha sufrido la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso,, , los resultados de la ficha de valoración de riesgo, la pre existencia de denuncias por hecho similares, la relación de la víctimas con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos.	Medidas de protección
7	¿Las medidas de protección evitan que el procesado vuelva a cometer actos de violencia contra la mujer?	No, Una de las finalidades por las que se elaboraron las medidas de protección es evitar la continua agresión hacia una mujer, sin embargo, en muchos casos estas son dictadas pero los agresores no las cumplen, por otro lado, en caso de que la víctima mantuvo una relación con el agresor estas suelen perdonarlos y vuelven a tener contacto y simplemente retiran la denuncia. No podemos decir que las medidas de protección evitan	Una de las finalidades por las que se elaboraron las medidas de protección es evitar la continua agresión hacia una mujer, sin embargo, en muchos casos estas son dictadas pero los agresores no las cumplen, por otro lado, en caso de que la víctima mantuvo una relación con el agresor estas suelen perdonarlos	Violencia física

		<p>que el procesado vuelva a cometer actos de violencia contra la mujer, porque si bien es cierto estas medidas son dictadas para salvaguardar la integridad solo de la víctima, más para las demás personas con la que puede interrelacionarse el agresor, aunado a ello muchos de los agresores no cumplen en su totalidad con las ordenado por el Juzgado tal es caso de las terapias reeducativas y psicológicas a las que deben acudir, toto esto se debe a que la gran mayoría de los agresores tienen un nivel de educación bajo y no entienden la importancia que tiene el recibir ayuda profesional.</p>	<p>y vuelven a tener contacto y simplemente retiran la denuncia. No podemos decir que las medidas de protección evitan que el procesado vuelva a cometer actos de violencia contra la mujer, porque si bien es cierto estas medidas son dictadas para salvaguardar la integridad solo de la víctima, más para las demás personas con la que puede interrelacionarse el agresor</p>	
8	<p>¿En qué consiste la violencia contra la mujer?</p>	<p>Es cualquier tipo de acción violenta tipificada en el Código Penal cometida a conciencia y voluntad por un hombre hacia una mujer con la intención de lastimarla y en muchos casos esta violencia ha conllevado a la muerte a muchas mujeres. Es todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual y psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra ya sea que ocurra en la vida pública o privada. Es un problema que afecta a las mujeres de todo el mundo, de todas las clases sociales, de todas las religiones y de todos los grupos étnicos. Al mismo tiempo, las tasas con las que el problema ocurre son variables a través de estos factores. Son todos los actos u omisiones peligrosos para la mujer o que contribuyan a subordinarla. Se incluiría así lo que a veces se ha denominado.</p>	<p>Es cualquier tipo de acción violenta tipificada en el Código Penal cometida a conciencia y voluntad por un hombre hacia una mujer con la intención de lastimarla y en muchos casos esta violencia ha conllevado a la muerte a muchas mujeres. Es todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual y psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra ya sea que ocurra en la vida pública o privada. Es un problema que afecta a las mujeres de todo el mundo, de todas las clases sociales, de todas las religiones y de todos los grupos étnicos.</p>	<p>Violencia contra la mujer</p>

Anexo 4.

Tabla 7: *Matriz de desgravación y codificación.*

N°	Preguntas	Entrevistado 3- Policía Nacional	Codificación	Categoría/ sub categoría
1	¿Que busca garantizar el Estado a través de las medidas cautelares frente a los casos de violencia contra la mujer?	El estado, busca erradicar, prevenir y a la vez sancionar los actos violentos cometidos en contra de la mujer; asimismo busca garantizar el bienestar, la tranquilidad, armonía de la víctima, haciendo sentir que no está sola, que puede salir de un circulo en el cual es muy toxico tanto para ella y su entorno familiar, es por ello que el estado en coordinación con los programas implementados luchan día a día pese a las dificultades que se puedan dar, ya sea por parte de la propia víctima, que muchas veces se siente tan subordinada que calla y no acude a buscar ayuda profesional, o en el peor de los casos interpone la denuncia pero abandona en el proceso por temor a las represarías y amenazas que le haga el agresor, o muchas veces no acude a sus terapias psicológicas que son muy importante para recuperar su autoestima.	busca erradicar, prevenir y a la vez sancionar los actos violentos cometidos en contra de la mujer; asimismo busca garantizar el bienestar, la tranquilidad, armonía de la víctima, haciendo sentir que no está sola, que puede salir de un circulo en el cual es muy toxico tanto para ella y su entorno familiar, es por ello que el estado en coordinación con los programas implementados luchan día a día pese a las dificultades que se puedan dar, ya sea por parte de la propia víctima, que muchas veces se siente tan subordinada que calla y no acude a buscar ayuda profesional	Medidas cautelares
2	¿Considera usted que el Estado a través de las entidades de servicios sociales garantiza el cumplimiento de	No existe garantía alguna, respecto a ello, ya que ninguna institución del Estado hace un control idóneo del cumplimiento de estas medidas, pese a que la ley lo exige. Lo que implica que no es lógico que el estado invierta grandes sumas de dinero en infraestructura, personal,	No existe garantía alguna, respecto a ello, ya que ninguna institución del Estado hace un control idóneo del cumplimiento de estas medidas, pese a que la ley lo exige. Lo que implica que no es lógico que el estado	Medidas sociales

	<p>las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer?</p>	<p>implementaciones de leyes, etc, si no existe un ente que fiscalice de forma continua o que presenten los logros que están obteniendo por periodos, ya que muchos de los que están encargados de los distintos programas solo hacen acto de presencia en sus oficinas y no cumplen a cabalidad con los objetivos que tiene su programa y en el peor de los casos son personas que no están capacitados para coadyuvar en la erradicación de la violencia contra la mujer.</p>	<p>invierta grandes sumas de dinero en infraestructura, personal, implementaciones de leyes, etc, si no existe un ente que fiscalice de forma continua o que presenten los logros que están obteniendo por periodos, ya que muchos de los que están encargados de los distintos programas solo hacen acto de presencia en sus oficinas y no cumplen a cabalidad con los objetivos que tiene su programa y en el peor de los casos son personas que no están capacitados para coadyuvar en la erradicación de la violencia contra la mujer.</p>	
3	<p>¿Considera usted que la policía cumple con informar inmediatamente al ministerio público una vez recibida la denuncia sobre los casos de violencia contra la mujer?</p>	<p>En los casos de violencia contra la mujer la policía no cumple con informar de manera inmediata y oportuna ya que ellas interponen la denuncia en la policía (área de familia). Sin embargo, muchas veces la policía si ven que el caso es grave recién solicitan la presencia del fiscal y si no simplemente le dan cuenta y el fiscal solicita que hagan las diligencias propias del caso, lo cual demora unos 15 días a más, mientras tanto la mujer sigue expuesta a ser maltratada. Muchos de los efectivos policiales no cumplen con sus funciones y le den poca importancia a la gravedad del problema social que existe en nuestra época, hechos que no ayudan a combatir los distintos tipos de violencia, ya que a veces tienen respuestas absurdas,</p>	<p>la policía no cumple con informar de manera inmediata y oportuna ya que ellas interponen la denuncia en la policía (área de familia), muchas veces la policía si ven que el caso es grave recién solicitan la presencia del fiscal y si no simplemente le dan cuenta y el fiscal solicita que hagan las diligencias propias del caso, lo cual demora unos 15 días a más, Muchos de los efectivos policiales no cumplen con sus funciones y le den poca importancia a la gravedad del problema social que existe en nuestra época, hechos que no</p>	<p>Actuación de la policía</p>

		como no tener combustible, no tener movilidad, no es un hecho de gravedad, tantas excusas que ponen como para no ir al lugar de los hechos y dar informe inmediato al fiscal.	ayudan a combatir los distintos tipos de violencia	
4	¿Considera usted que el ministerio público cumple dentro de un plazo razonable solicitar las medidas de protección ante el juzgado de familia frente a los casos de violencia contra la mujer?	No cumple; por una demora ajena a su voluntad, ya que, a diferencia de la legislación anterior, hoy en día es el Juez de Familia quien dicta dichas medidas, por ello es lógico pensar que la solicitud de parte del Ministerio Público dilata los plazos. Ya que primero se interpone la denuncia en la comisaria, esta a su vez muchas veces se demora en realizar el informe policial, luego ingresa el expediente al Ministerio Público, este a su vez solicitan las medidas de protección en el Juzgado de Familia, pero estas medidas se ve obstaculizada al no ser dictada de manera inmediata debido a la excesiva carga laboral que existen en los Juzgados, es por ello que el Ministerio Público no cumple a cabalidad con solicitar dentro de un plazo razonable las medidas de protección para salvaguardar a la víctima.	No cumple; por una demora ajena a su voluntad, a diferencia de la legislación anterior, hoy en día es el Juez de Familia quien dicta dichas medidas, por ello es lógico pensar que la solicitud de parte del Ministerio Público dilata los plazos, primero se interpone la denuncia en la comisaria, esta a su vez muchas veces se demora en realizar el informe policial, luego ingresa el expediente al Ministerio Público.	Actuación del Ministerio Público
5	¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia tienen acceso gratuito e inmediato de asistencia jurídica?	Hoy en día existen instituciones del estado que brindan asesoría gratuita, sin embargo, los profesionales que laboran en dichas entidades, no siempre brindan la mejor ayuda legal, debido a la existencia de carga procesal que genera el desinterés entre un caso y otro. Sin embargo, existe un protocolo que define los procedimientos para que todos los sectores y entidades involucradas en materia de violencia contra la mujer,	Existen instituciones del estado que brindan asesoría gratuita, los profesionales que laboran en dichas entidades, no siempre brindan la mejor ayuda legal, debido a la existencia de carga procesal que genera el desinterés entre un caso y otro, existe un protocolo que define los procedimientos para que todos los sectores y entidades	Asistencia jurídica

		brinden un servicio coordinado, articulado y oportuno; de tal que contribuyan a la protección de la víctima y a su integridad personal. Las instituciones involucradas en el cumplimiento del protocolo son el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos, Ministerio de Educación, Poder Judicial, Ministerio Público, los gobiernos regionales y locales. Entre los lineamientos podemos destacar las siguientes acciones y procedimientos, sin embargo, el Protocolo es amplio en las orientaciones para que las víctimas de violencia tengan acceso a la justicia. El Protocolo pone en primer lugar el interés superior del niño, estableciendo una atención diferenciada en los casos de niños, niñas y adolescentes. La entrevista debe ser realizada por una psicóloga, sin caer en la revictimización, y con participación de los padres o tutores. Asimismo, se deben identificar los factores de riesgo que afectan su integridad	involucradas en materia de violencia contra la mujer, de tal que contribuyan a la protección de la víctima y a su integridad personal. Las instituciones involucradas en el cumplimiento del protocolo son el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos, Ministerio de Educación, Poder Judicial, Ministerio Público, los gobiernos regionales y locales.	
6	¿En qué consisten las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer?	Las medidas de protección son acciones cautelares, dictadas por el Juez de Familia para evitar que continúe cualquier tipo de agresión en contra de la víctima. Quienes toman decisiones de otorgar medidas de protección deben saber muy bien, las cosas a las que se están enfrentado, pues son las víctimas quienes viven en condiciones y circunstancias en las que se produce tanta violencia que muchas veces	Son acciones cautelares, dictadas por el Juez de Familia para evitar que continúe cualquier tipo de agresión en contra de la víctima. Quienes toman decisiones de otorgar medidas de protección deben saber muy bien, las cosas a las que se están enfrentado, pues son las víctimas	Medidas de protección

		<p>terminan en muerte, sin embargo, son estas medidas de protección que evitan que ocurra hechos lamentables. Del mismo modo deben saber cómo el machismo se defiende usando el propio sistema de protección, desde los estereotipos, roles y espacios para minimizar y hasta justificar la violencia, desalentar las denuncias y evitar una actuación oportuna y efectiva, de los propios operadores. Veamos una lista de estereotipos, dividida en tres aspectos (atributos, roles y espacios) y el impacto que tienen en los operadores, por medio de una serie de frases, las cuales juegan un rol en el modo en el que se atienden a las víctimas, el modo en el que se investiga, la priorización o demora de los casos, es decir, impactan de modo concreto en la ineficacia del sistema. Las medidas de protección deben ser adecuadas al riesgo, no al daño, ello significa que, no obstante, el hecho pueda ser calificado en el ámbito penal como un ilícito no grave, o hasta no sea considerado como un hecho ilícito. Esto no significa que el riesgo no sea alto. La medida de protección responde al riesgo y no al daño y subsiste en cuanto el riesgo persista.</p>	<p>quienes viven en condiciones y circunstancias en las que se produce tanta violencia que muchas veces terminan en muerte, son estas medidas de protección que evitan que ocurra hechos lamentables. Del mismo modo deben saber cómo el machismo se defiende usando el propio sistema de protección, desde los estereotipos, roles y espacios para minimizar y hasta justificar la violencia, Veamos una lista de estereotipos, dividida en tres aspectos (atributos, roles y espacios) y el impacto que tienen en los operadores, por medio de una serie de frases, las cuales juegan un rol en el modo en el que se atienden a las víctimas, el modo en el que se investiga, la priorización o demora de los casos.</p>	
7	<p>¿Las medidas de protección evitan que el procesado vuelva a cometer actos de violencia contra la mujer?</p>	<p>Esa debería ser la finalidad de estas medidas, sin embargo, se han visto casos en donde la agraviada presenta innumerables denuncias por violencia y el resultado es el mismo. Es decir, se desisten de las denuncias y la agraviada no ayuda en la investigación por lo que no queda otra cosa más que archivar la</p>	<p>Esa debería ser la finalidad de estas medidas, se han visto casos en donde la agraviada presenta innumerables denuncias por violencia y el resultado es el mismo, se desisten de las denuncias y la</p>	<p>Violencia física</p>

		<p>denuncia. Por otro lado no podemos decir que al emitir las medidas de protección se va evitar que el procesado vuelva a cometer actos de violencia, mientras que no cumpla el investigado con realizar las terapias reeducativas y psicológicas ordenadas en las medidas de protección, para ello es muy importante que los encargados de fiscalizar si dichas medidas son dictadas de forma oportuna y adecuada para cada caso en particular cumplan con su función, ya que la lucha por erradicar la violencia es un trabajo en conjunto de todas las instituciones involucradas.</p>	<p>agraviada no ayuda en la investigación por lo que no queda otra cosa más que archivar la denuncia, no podemos decir que al emitir las medidas de protección se va evitar que el procesado vuelva a cometer actos de violencia, mientras que no cumpla el investigado con realizar las terapias reeducativas y psicológicas</p>	
8	<p>¿En qué consiste la violencia contra la mujer?</p>	<p>Es el atentado hacia la integridad de una mujer por su condición de tal y esta debe ser denunciada frente a cualquier autoridad para prevenirse y erradicarse. Es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo esta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género. En esta violencia se presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, las religiones, el Estado, entre otras. Esta violencia contra las mujeres y niñas ejercida por razón de su sexo encontraría su raíz en las históricas relaciones de poder entre hombre y mujer, en el modelo social</p>	<p>Es el atentado hacia la integridad de una mujer por su condición de tal y esta debe ser denunciada frente a cualquier autoridad para prevenirse y erradicarse, Es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo ésta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género, En esta violencia se presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social, laboral y</p>	<p>Violencia contra la mujer</p>

	<p>patriarcal que ha propiciado relaciones de dominio de este sobre ella, la desigualdad entre sexos y la discriminación. Se refiere a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura.» Uno y otros términos suelen emplearse indistintamente.</p>	<p>política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, las religiones, el Estado, entre otra</p>	
--	---	---	--

Tabla 8: *Matriz de grabación y conclusiones*

N°	Pregunta	E1- Juez de familia	E2- Fiscal Penal	E3- Policía PNP	Similitud	Diferencia	Conclusión
1	¿Que busca garantizar el Estado a través de las medidas cautelares frente a los casos de violencia contra la mujer?	El Estado a través de sus diferentes entidades facultadas para defender los derechos de la mujer y de la familia, busca garantizar que las mujeres y los miembros de un grupo familiar mantengan una vida libre de cualquier tipo de violencia. Logrando así una buena salud mental y por consiguiente tendrá generaciones llenas de esperanza con ánimos de superación y tratar de cambiar esta sociedad machista, que lejos de coadyuvar al desarrollo de nuestra sociedad, opta por atrasar y que ocurran hechos lamentables.	En los delitos de violencia contra la mujer o un miembro familiar, la cual a través de las medidas cautelares se busca proteger el bienestar personal y económico, estas medidas también tienen la finalidad de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de las medidas de protección, que se dictan en el curso del proceso, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Por otro lado las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de	El estado, busca erradicar, prevenir y a la vez sancionar los actos violentos cometidos en contra de la mujer; asimismo busca garantizar el bienestar, la tranquilidad, armonía de la víctima, haciendo sentir que no está sola, que puede salir de un círculo en el cual es muy toxico tanto para ella y su entorno familiar, es por ello que el estado en coordinación con los programas implementados luchan día a día pese a las dificultades que se puedan dar, ya sea por parte de la propia víctima, que muchas veces se siente tan subordinada que calla y no acude a buscar ayuda profesional, o en el peor de los casos interpone la denuncia pero abandona en el proceso por temor a las represarías y amenazas que le haga	Los entrevistados E1 Y E2 manifiestan que el Estado busca garantizar y proteger el bienestar de las mujeres y los miembros de un grupo familiar. A través de las medidas cautelares tienen la finalidad de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de las medidas de protección, que se dictan en el curso del proceso	El entrevistado E3 manifiesta que el estado busca erradicar, prevenir y a la vez sancionar la violencia contra la mujer. haciendo sentir que no está sola, que puede salir de un círculo en el cual es muy toxico tanto para ella y su entorno familiar, es por ello que el estado en coordinación con los programas implementados lucha día a día pese a las dificultades que se puedan dar, ya sea por parte de la propia víctima, que muchas veces se siente tan subordinada que calla y no acude a buscar ayuda profesional	De los entrevistados se aprecia que la mayoría coincide al identificar que el Estado busca prevenir y garantizar el bienestar de la mujer y su familia al libre desarrollo, a través de las medidas cautelares, los programas, las áreas que han implementado en cada institución.

			medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.	el agresor, o muchas veces no acude a sus terapias psicológicas que son muy importante para recuperar su autoestima.			
2	¿Considera usted que el Estado a través de las entidades de servicios sociales garantiza el cumplimiento de las medidas sociales frente a la violencia contra la mujer?	Sí, las Entidades encargadas de brindar ayuda social a las mujeres y niños víctimas de violencia de género o familiar, también elaboran programas para brindar ayuda al agresor con la finalidad de que este cumpla con las medidas de protección y reinserción a la sociedad. Sin embargo, no brinda una garantía total. Es decir de qué sirve que el estado invierta en programas sociales de reinserción, de ayudas psicológicas, de asesorías jurídicas gratuitas, construya casas de refugio para las mujeres que sufren violencia, si en el fondo muchas veces estos programas son dirigidos por personas que no han sido capacitados adecuadamente para brindar los servicios, lo que implica que las entidades de servicios sociales cumplan con su objetivo que es salvaguardar la integridad de la mujer.	Sí, en realidad las entidades sociales son más efectivas para las mujeres víctimas de violencia, ya que son las que más requieren ayuda y terapias. Por otro lado, la mayoría de los agresores no logran rehabilitarse, tal vez no vuelven a cometer violencia contra la misma víctima, pero si con sus parejas próximas. Por otro lado, considero que las entidades de servicios sociales, así como los programas si dan cumplimiento con su finalidad ya que contribuyen a la recuperación integral de las víctimas y a la vez promueven su acceso a los diversos servicios de asistencia y protección social públicos o privados.	No existe garantía alguna, respecto a ello, ya que ninguna institución del Estado hace un control idóneo del cumplimiento de estas medidas, pese a que la ley lo exige. Lo que implica que de que sirve que el Estado invierta grandes sumas de dinero en infraestructura, personal, implementaciones de leyes, etc, si no existe un ente que fiscalice de forma continua o que presenten los logros que están obteniendo por periodos, ya que muchos de los que están encargados de los distintos programas solo hacen acto de presencia en sus oficinas y no cumplen a cabalidad con los objetivos que tiene su programa y en el peor de los casos son personas que no están capacitados para coadyuvar en la	De los entrevistados E1 y el E2 manifestaron que las entidades de servicio sociales si garantizan el cumplimiento de las medidas sociales a través de los diversos servicios que se ha venido implementado periodo tras periodo, pese a que esta garantía no se da en su totalidad ya que tanto la víctima y el agresor no colaboran muchas veces en la investigación.	El E3 manifiesta que las entidades no brindan un control idóneo sobre el cumplimiento de las medidas de protección y por consiguiente no garantizan de que el agresor se haya rehabilitado en su totalidad y no siga cometiendo actos de violencia en su entorno familiar.	Los entrevistados llegaron a una conclusión similar indicando que las entidades sociales encargadas de prevenir este tipo de violencia, no cumplen en su totalidad con brindan una garantía eficiente para el cumplimiento de las medidas, ya sea por falta de apoyo eficiente, la falta de control del cumplimiento de las medidas dictadas o por abandono de la investigación tanto de la víctima como del agresor.

				erradicación de la violencia contra la mujer.			
3	¿Considera usted que la policía cumple con informar inmediatamente al ministerio público una vez recibida la denuncia sobre los casos de violencia contra la mujer?	En muchas ocasiones la policía no cumple con informar de inmediato al ministerio público sobre todo si se trata de las violaciones psicológicas y económicas, ya que primero la víctima debe pasar un proceso de evaluación un plazo irrazonable. Es por ello que existen hechos tan lamentables, debido a que muchas veces la policía no cumple con recibir las denuncias sobre violencia contra la mujer y mucho menos informa al Juzgado de Familia y Fiscalía, pero por supuesto que así como hay policías que cumplen con su función y hacen respetar los derechos de la mujer y por consiguiente cumplen con su función de servicio a la comunidad, también existe la otra cara de la moneda y son aquellos policía que no reciben las denuncias por el pensamiento machista que tienen, haciéndoles incluso preguntas sin fundamentos a las víctimas por violencia.	No, porque en muchos casos cuando las víctimas acuden a las comisarías estas, son ignoradas, ya que aún muchos policías mantienen una ideología machista. Es notorio de que la policía no cumple con informar al Ministerio Público, ya que en los medios de comunicación se pueden observar con frecuencia denuncias de mujer que han sido víctimas de violencia y que se apersonaron a la comisaría para denunciar y estas no han sido escuchadas, teniendo respuestas negativas por parte de malos profesionales que no tienen vocación de servicio, teniendo hechos lamentables como pérdida de vidas de nuestras mujeres como consecuencia de su ineptitud de	En los casos de violencia contra la mujer la policía no cumple con informar de manera inmediata y oportuna ya que ellas interponen la denuncia en la policía (área de familia). Sin embargo, muchas veces la policía si ven que el caso es grave recién solicitan la presencia del fiscal y si no simplemente le dan cuenta y el fiscal solicita que hagan las diligencias propias del caso, lo cual demora unos 15 días a más, mientras tanto la mujer sigue expuesta a ser maltratada. Muchos de los efectivos policiales no cumplen con sus funciones y le dan poca importancia a la gravedad del problema social que existe en nuestra época, hechos que no ayudan a combatir los distintos tipos de violencia, ya que a veces tienen respuestas absurdas, como no tener combustible, no tener movilidad, no es un	El entrevistado E1 y el E2 manifestaron que la policía no actúa en cumplimiento de la ley, ya que muchas veces no toman importancia a las denuncias presentadas por las víctimas o si es que reciben la denuncia no lo dan el trámite inmediato y oportuno que requiere estos tipos de casos.	El E3 manifestó que cuando las víctimas presentan una denuncia en la policía, la presencia del fiscal solo se manifiesta cuando el caso es de gravedad.	De los entrevistados uno señala que la policía no cumple con informar inmediatamente al ministerio público. El otro entrevistado respondió que cuando una mujer presenta una denuncia muchas veces son ignoradas. Y el último entrevistado resalto que la presencia del fiscal solo se manifiesta en los casos que consideren graves. Por lo que los tres entrevistados llegan a la conclusión de que la policía no cumple con dar el trámite inmediato y oportuno del caso ante el Ministerio Público.

			algunos miembros de la Policía, es por ello que el estado de crear organizaciones que estén pendientes de fiscalizar la labor fundamental que tiene los efectivos policiales para poder prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.	hecho de gravedad, tantas excusas que ponen como para no ir al lugar de los hechos y dar informe inmediato al fiscal.			
4	¿Considera usted que el ministerio público cumple dentro de un plazo razonable solicitar las medidas de protección ante el juzgado de familia frente a los casos de violencia contra la mujer?	El ministerio público no cumple con solicitar medidas de protección inmediata, suelen extender mucho tiempo los plazos. Mientras tanto el agresor sigue intimidando o agrediendo a la mujer. Pero debemos tener en cuenta que el tema de lograr justicia, depende de todo un equipo de trabajo y no solo del Ministerio Público, es decir que, si a nivel policial no se toma la debida importancia ante la sospecha o el indicio de actos de violencia, es obvio que el Ministerio Público va a demorar en solicitar las medidas de protección y en el peor de los casos si la policía ni siquiera tomado la denuncia, la victima nunca tendrá la ayuda adecuada.	Sí; ya que una vez que la policía informa al Ministerio Publico sobre la denuncia por violencia contra la mujer, este de inmediato presenta la denuncia ante el juzgado de familia así mismo solicitando las medidas de protección, sin embargo, la demora es al momento en que el juzgado debe dictar las medidas de protección. Muchas veces esta demora se da por excesiva carga laboral existente dentro del Juzgado, para ello el estado debe contratar más personal especializado a fin de que se pueda	No cumple; por una demora ajena a su voluntad, ya que, a diferencia de la legislación anterior, hoy en día es el Juez de Familia quien dicta dichas medidas, por ello es lógico pensar que la solicitud de parte del Ministerio Público dilata los plazos. Ya que primero se interpone la denuncia en la comisaría, esta a su vez muchas veces se demora en realizar el informe policial, luego ingresa el expediente al Ministerio Público, este a su vez solicitan las medidas de protección en el Juzgado de Familia, pero estas medidas se ve obstaculizada al no ser dictada de manera	De los entrevistados E1 y E3 manifestaron que actualmente el misterio Publico no cumple con solicitar las medidas de protección y dilata los plazos, es decir, existe una demora al momento solicitar las medidas de protección. Ya que ahora quienes las dicta es el Juzgado de Familia.	El E2 manifestó que, si cumple, ya que una vez presentada la denuncia en la comisaría, inmediatamente este da trámite y solicita las medidas de protección ante el Juzgado de Familia, trámite que son inaplazables dependiendo la particularidad de cada caso.	Dos de los entrevistados señalan que el ministerio público dilata los plazos, existiendo una demora que pone en peligro la integridad de la víctima. Por otro lado, un entrevistado refiere a que el Ministerio Público si da tramite oportuno de cada caso al Juzgado de Familia, pero que es esta entidad que se demora para dictar las medidas de protección es por parte del juzgado de Familia

			<p>cumplir con dar trámite y dar la debida importancia a cada caso en particular a fin de proteger a la víctima.</p>	<p>inmediata debido a la excesiva carga laboral que existen en los Juzgados, es por ello que el Ministerio Público no cumple a cabalidad con solicitar dentro de un plazo razonable las medidas de protección para salvaguardar a la víctima.</p>			
5	<p>¿Considera usted que las mujeres de violencia tienen acceso gratuito e inmediato de asistencia jurídica?</p>	<p>Si, todas las mujeres víctimas de violencia pueden acceder a un asesoramiento gratuito, por ejemplo, puede recurrir al Ministerio de la mujer o a los centros de Emergencia Mujer. Sin embargo, no todos los centros cuentan con personal capacitado. Existen muchos lugares en los que las mujeres hoy en día pueden acceder de forma gratuita a asesoría jurídica, es mas hoy en día se ha implementado módulos de justicia en lugares muy accesible, existen Centros de Emergencia de la mujer que atienden 24 horas del día, así como Fiscalías de turno que están atentos a un hecho delictivo que pueda ocurrir.</p>	<p>Sí, el estado ha creado diferentes entidades importantes que protegen y resguardan los derechos de las mujeres víctimas de violencia y están en la obligación de brindar acceso y asesoría inmediata en estos tipos de casos. Sin embargo, no todas mujeres son asesoradas por un profesional eficaz que defienda sus derechos bajo ley. Pese a ello el estado ha creado múltiples programas, implementó áreas de defensoría en distintas instituciones las cuales vienen cumpliendo su función a través de</p>	<p>Sí, Hoy en día existen instituciones del estado que brindan asesoría gratuita, sin embargo, los profesionales que laboran en dichas entidades, no siempre brindan la mejor ayuda legal, debido a la existencia de carga procesal que genera el desinterés entre un caso y otro. Sin embargo, existe un protocolo que define los procedimientos para que todos los sectores y entidades involucradas en materia de violencia contra la mujer, brinden un servicio coordinado, articulado y oportuno; de tal que contribuyan a la protección de la víctima y a su integridad personal. Las instituciones</p>	<p>De los entrevistados los tres E1, E2 y E3, manifestaron lo mismo, al señalar que la asistencia jurídica es gratuita ya que se ha implementado distintas áreas para el pronto acceso a asesoría jurídica, pero en algunas ocasiones estas áreas no brindan la atención necesaria, porque no están conformados por profesionales capacitados en la materia.</p>	<p>No cuentan con respuestas diferentes.</p>	<p>Los tres entrevistados coincidieron que todas las mujeres de violencia pueden acceder a un asesoramiento gratuito. Sin embargo, los profesionales que laboran en dichas entidades, no siempre brindan la mejor ayuda legal porque no han sido capacitados con las normas vigentes.</p>

			<p>charlas en los colegios, club de madres, universidades, pues se tiene que erradicar la violencia contra la mujer de una u otra manera, para evitar que nuestros niños crezcan en un ambiente donde no exista libertad expresión, donde los gritos, el golpe, prevalecen más que la armonía que debe existir en toda familia.</p>	<p>involucras en el cumplimiento del protocolo son el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos, Ministerio de Educación, Poder Judicial, Ministerio Público, los gobiernos regionales y locales. Entre los lineamientos podemos destacar las siguientes acciones y procedimientos, sin embargo, el Protocolo es amplio en las orientaciones para que las víctimas de violencia tengan acceso a la justicia. El Protocolo pone en primer lugar el interés superior del niño, estableciendo una atención diferenciada en los casos de niños, niñas y adolescentes. La entrevista debe ser realizada por una psicóloga, sin caer en la revictimización, y con participación de los padres o tutores. Asimismo, se deben identificar los factores de riesgo que afectan su integridad</p>		
--	--	--	---	---	--	--

6	<p>¿En qué consisten las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer?</p>	<p>Las medidas de protección son aquellas acciones que el juzgado de familia dicta frente a un acto delictivo de violencia contra la mujer, con la finalidad de prevenir la continuidad de estas agresiones, ya sean tanto físicas, psicológicas y sexuales. Estas medidas pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y su eficacia no puede estar condicionada a la subsistencia de la pretensión punitiva, ya que ambas son autónomas; es decir estas medidas de protección se han venido implementando con mucho énfasis las casas de refugios para las mujeres víctimas de maltratos. Por otro lado, las medidas de protección tienen una relación mutua y coordinada con el estado, el primero la relación persona y administración de justicia, por lo que las personas que tengan noticias sobre hechos de violencia deben coadyuvar con las investigaciones para poder erradicar la violencia contra nuestras mujeres.</p>	<p>Las medidas de protección consisten en proteger a la mujer que ya sufrió algún tipo de agresión, para evitar que el agresor siga causando futuras agresiones e incluso se podría decir, que a través de estas medidas se busca prevenir el feminicidio. El Juzgado de familia busca la medida de protección más idónea y de acuerdo al tipo de violencia que ha sufrido la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de ña ficha de valoración de riesgo, la pre existencia de denuncias por hecho similares, la relación de la víctimas con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen</p>	<p>Las medidas de protección son acciones cautelares, dictadas por el Juez de Familia para evitar que continúe cualquier tipo de agresión en contra de la víctima. Quienes toman decisiones de otorgar medidas de protección deben saber muy bien, las cosas a las que se están enfrentado, pues son las víctimas quienes viven en condiciones y circunstancias en las que se produce tanta violencia que muchas veces terminan en muerte, sin embargo, son estas medidas de protección que evitan que ocurra hechos lamentables. Del mismo modo deben saber cómo el machismo se defiende usando el propio sistema de protección, desde los estereotipos, roles y espacios para minimizar y hasta justificar la violencia, desalentar las denuncias y evitar una actuación oportuna y efectiva, de los propios operadores. Veamos una lista de</p>	<p>De los entrevistados E1 y E3 manifestaron que las medidas de protección son aquellas acciones que son dictadas por el Juzgado de Familia y sirven para prevenir, evitar la continuidad de las agresiones y salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de la mujer agredida.</p>	<p>El E2 manifestó que las medidas de protección consisten en proteger a la mujer que ya sufrió algún tipo de agresión y evitar hechos lamentables como la pérdida de una vida.</p>	<p>Un entrevistado respondió que las medidas de protección buscan proteger a la mujer que ya sufrió algún tipo de agresión. El otro respondió que estas medidas son dictadas por el Juez de Familia como una acción cautelar.</p>
---	---	--	--	--	--	---	---

			<p>vulnerabilidad. Estas medidas son céleres y eficaces de lo contrario general responsabilidad funcional ante el incumplimiento.</p>	<p>estereotipos, dividida en tres aspectos (atributos, roles y espacios) y el impacto que tienen en los operadores, por medio de una serie de frases, las cuales juegan un rol en el modo en el que se atienden a las víctimas, el modo en el que se investiga, la priorización o demora de los casos, es decir, impactan de modo concreto en la ineficacia del sistema. Las medidas de protección deben ser adecuadas al riesgo, no al daño, ello significa que, no obstante, el hecho pueda ser calificado en el ámbito penal como un ilícito no grave, o hasta no sea considerado como un hecho ilícito. Esto no significa que el riesgo no sea alto. La medida de protección responde al riesgo y no al daño y subsiste en cuanto el riesgo persista.</p>			
7	<p>¿Las medidas de protección evitan que el procesado vuelva a cometer actos</p>	<p>En la mayoría de casos sí, ya que estos están siendo constantemente vigilados por la policía. Para garantizar que el agresor cumpla con las medidas</p>	<p>No, Una de las finalidades por las que se elaboraron las medidas de protección es evitar la continua agresión</p>	<p>Sí, porque esa es su la finalidad de estas medidas, sin embargo, se han visto casos en donde la agravada presenta</p>	<p>De los entrevistados E1 y E3 manifestaron que en la mayoría de los casos las medidas de protección garantizan de una u otra forma de que el</p>	<p>El E2 manifestó que las medidas de protección no evitan que el agresor vuelva a cometer actos de violencia sobre la</p>	<p>De los entrevistados dos coincidieron que las medidas de protección han sido creadas con la finalidad evitar las</p>

<p>de violencia contra la mujer?</p>	<p>dictadas por el juzgado, durante el tiempo de duración del proceso, permitiendo y garantizando la vida y la salud de la víctima. Por otro lado, específicamente las medidas de protección son netamente para prevenir que la violencia que ya se da en la familia, no siga haciendo más daño, sino por el contrario trate de resarcir, aunque no en su totalidad el daño, sino que vaya mejorando el estado emocional de la víctima. Es por ello que en la medida de protección dictadas también se obliga al agresor la asistencia a terapia reeducativa y psicológica, a fin de evitar que este siga cometiendo actos de violencia.</p>	<p>hacia una mujer, sin embargo, en muchos casos estas son dictadas pero los agresores no las cumplen, por otro lado, en caso de que la víctima mantuvo una relación con el agresor estas suelen perdonarlos y vuelven a tener contacto y simplemente retiran la denuncia. No podemos decir que las medidas de protección evitan que el procesado vuelva a cometer actos de violencia contra la mujer, porque si bien es cierto estas medidas son dictadas para salvaguardar la integridad solo de la víctima, más para las demás personas con la que puede interrelacionarse el agresor, aunado a ello muchos de los agresores no cumplen en su totalidad con las ordenado por el Juzgado tal es caso de las terapias reeducativas y psicológicas a las que deben acudir, toto esto se debe a</p>	<p>innumerables denuncias por violencia y el resultado es el mismo. Es decir, se desisten de las denuncias y la agraviada no ayuda en la investigación por lo que no queda otra cosa más que archivar la denuncia. Por otro lado no podemos decir que al emitir las medidas de protección se va evitar que el procesado vuelva a cometer actos de violencia, mientras que no cumpla el investigado con realizar las terapias reeducativas y psicológicas ordenadas en las medidas de protección, para ello es muy importante que los encargados de fiscalizar si dichas medidas son dictadas de forma oportuna y adecuada para cada caso en particular cumplan con su función, ya que la lucha por erradicar la violencia es un trabajo en conjunto de todas las instituciones involucradas.</p>	<p>procesado no vuelva cometer actos de violencia contra la mujer, pese a que esta medida no garantiza en su totalidad, pero también hay casos en que las agraviadas presentan múltiples denuncias y vuelvan a ser agredidas por el incumplimiento de estas medidas y como resultado pues se tiene la pérdida de la vida de la víctima.</p>	<p>víctima, ya que no cumplen a cabalidad con lo que el Juzgado de Familia ordena.</p>	<p>continuas agresiones contra la mujer y que si evitan en algunos caos que el agresor vuelva a cometer actos de violencia. Sin embargo, no se ha obtenido bueno resultados. Ya que en muchos casos las autoridades no cumplen con su labor profesional.</p>
--------------------------------------	--	--	--	---	--	--

			que la gran mayoría de los agresores tienen un nivel de educación bajo y no entienden la importancia que tiene el recibir ayuda profesional.				
8	¿En qué consiste la violencia contra la mujer?	La violencia contra la mujer es cualquier tipo de agresión hacia una mujer u acción violenta que causa daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos. Es cualquier conducta apoyada en el género y agravada por la discriminación, pero descendiente de la coexistencia de diversas identidades. es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo esta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género. Es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada	Es cualquier tipo de acción violenta tipificada en el Código Penal cometida a conciencia y voluntad por un hombre hacia una mujer con la intención de lastimarla y en muchos casos esta violencia ha conllevado a la muerte a muchas mujeres. Es todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual y psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra ya sea que ocurra en la vida pública o privada. Es un problema que afecta a las mujeres de todo el mundo, de todas las clases sociales, de todas	Es el atentado hacia la integridad de una mujer por su condición de tal y esta debe ser denunciada frente a cualquier autoridad para prevenirse y erradicarse. Es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo esta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género. En esta violencia se presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, las	De los entrevistados E1 y E3 manifestaron que la violencia contra la mujer es aquella agresión violenta con la intención de lastimarla, físico, psicológico, sexual o económico. Es el menoscabo hacia la integridad de una mujer por su condición de tal y esta debe ser denunciada frente a cualquier autoridad para prevenirse y erradicarse	El E2 manifestó que la violencia contra la mujer cualquier tipo de acción violenta tipificada en el Código Penal cometida a conciencia y voluntad por un hombre hacia una mujer con la intención de lastimarla y en muchos casos esta violencia ha conllevado a la muerte a muchas mujeres. Es todo acto de.	Los entrevistados se concluye que la violencia contra la mujer es cualquier tipo de agresión (física, psicología, sexual y económica) tipificada como un delito, ya que este tipo de violencia puede llevar a la muerte de la mujer.

			<p>las religiones y de todos los grupos étnicos. Al mismo tiempo, las tasas con las que el problema ocurre son variables a través de estos factores. Son todos los actos u omisiones peligrosos para la mujer o que contribuyan a subordinarla. Se incluiría así lo que a veces se ha denominado “violencia estructural”, por ejemplo, la pobreza y un acceso desigual a los servicios de salud y a la educación</p>	<p>religiones, el Estado, entre otras. Esta violencia contra las mujeres y niñas ejercida por razón de su sexo encontraría su raíz en las históricas relaciones de poder entre hombre y mujer, en el modelo social patriarcal que ha propiciado relaciones de dominio de este sobre ella, la desigualdad entre sexos y la discriminación. Se refiere a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura.» Uno y otros términos suelen emplearse indistintamente</p>		
--	--	--	--	--	--	--

Conclusión general:

Del trabajo de investigación realizado se arribó a la siguiente conclusión general: las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia, son dictadas sobre todo para garantizar el bienestar familiar tanto personal como económico, empero existen algunos obstáculos para dar su cabal y oportuno cumplimiento, por lo que los operadores de justicia quienes fueron entrevistados en la presente investigación indican que la policía nacional no realiza su trabajo como un ente de justicia bajo las órdenes legales, ya que por muy pequeña sea la agresión de cualquier tipo debe tomarse en cuenta pues se estaría evitando agresiones futuras de gravedad e incluso salvando la vida a una mujer.

Anexo 6:

EXPEDIENTE : 00040-2018-0-0905-JR-FC-01

JUZGADO DE FAMILIA- LOS OLIVOS

EXPEDIENTE : 00040-2018-0-0905-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA

ESPECIALISTA : CHINGUEL FUENTES LEDYS CRUZ PATSY

DEMANDADO : MUÑOZ RISCO, JOSE LUIS

DEMANDANTE : PAUCAR GUTIERREZ, DORIS

AUTO FINAL

RESOLUCION NÚMERO: UNO

Carabayllo, diez de enero

del año dos mil dieciocho. -

AUTOS y VISTOS: Por recibido el Oficio N° 2196-17-REGION POLICIAL LIMA-DIVPOL-N-1-CEP-SVF de la Comisaría El Progreso, el oficio de fecha 05 de enero del año en curso; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, de la revisión de los actuados fluye que con fecha 21 de diciembre de 2017, Doris Paucar Gutiérrez, formula denuncia contra su conviviente José Luis Muñoz Risco, por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de maltrato físico en su agravio, señalando que el denunciado la agredió físicamente, le agarró del cuello ahorcándole, le dio puñetes en la cara, cuello, hombro y diferentes partes de su cuerpo.

SEGUNDO: Que, el objeto de la Ley N° 30364 es de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas,

niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; y de conformidad con el artículo 14° de la referida Ley, son competentes los juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones para conocer de las denuncias por actos de violencia.

TERCERO: Que, es necesario precisar que la citada Ley establece en el artículo 2° como Principios rectores a aplicarse en la interpretación y aplicación de la ley, y en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, entre otros, el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna y el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, ante la eventual afectación causada y las medidas cautelares y/o de protección que pudieran dictarse.

CUARTO: Que, el artículo 35° inciso 35.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 dispone: “El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En el caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesaria entrevista a la persona denunciada...”.

QUINTO: Que, la presente causa debe tramitarse en vía de Proceso Especial, que por su naturaleza ésta orientado a realizarse en plazos cortos y con el menor número de actos procesales; empero, atendiendo a la carga procesal que existe en este Juzgado, el señalar fecha para realizar la Audiencia Oral conllevaría a desarrollarla dentro de algunas semanas -por la recargada agenda del juzgado-, incumpléndose así el objetivo de la Ley antes mencionada, cuando se espera una respuesta rápida y eficaz de la Administración de Justicia; por lo que en el caso concreto resulta pertinente prescindir de la referida audiencia, máxime si conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República deben flexibilizarse principios y normas procesales, en atención a la naturaleza de los conflictos que se debaten en todos los asuntos de familia, pues inclusive en el artículo 35° del referido Reglamento se contempla la posibilidad de realizarse la audiencia con o sin la presencia de la víctima y la entrevista al denunciado se realiza sólo si el Juzgado lo considera pertinente.

SEXTO: Que, de lo actuado a nivel policial fluye que Doris Paucar Gutiérrez, ha referido que su conviviente la agredió físicamente, le agarró del cuello ahorcándole, le dio puñetes en la cara, cuello, hombro y diferentes parte de su cuerpo.

SÉTIMO: Que, de igual manera, obra en autos el Certificado Médico Legal N° 046956-VFL de la denunciante en mención, en el cual se indica que presenta: “Herida contuso cortante suturada en tercio medio de frente de 3 cm con tumefacción perilesional. Equimosis violácea con tumefacción en región malar y mejilla izquierda de 7 x 8 cm. Erosión en tercio derecho de mucosa labial inferior de 1x1 cm con equimosis violácea perilesional. Las lesiones traumáticas recientes que presenta la persona evaluada fueron ocasionadas por objeto contuso.”

OCTAVO: Que, en ese sentido, de la denuncia formulada por la agraviada a nivel policial, así como de los resultados de la evaluación médica realizada a dicha persona, se advierte que sería víctima de violencia física por parte de su conviviente, verificándose que existe coincidencia entre lo alegado por la agraviada y los resultados que arroja el Certificado Médico Legal; configurándose los presupuestos de verosimilitud del derecho invocado y peligro en la demora, por consiguiente, en aplicación del **principio de intervención inmediata y oportuna**, conforme al cual se faculta a los operadores de justicia a actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo de las medidas de protección pertinentes con el fin de atender a la víctima, resulta necesario dictar las medidas de protección adecuadas a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la agraviada.

NOVENO: Que, el artículo 22° de la Ley N° 30364, establece, entre otras, las siguientes medidas de protección: 1.- Retiro del agresor del domicilio. 2.- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia Nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y de la vida de sus víctimas o familiares.

DÉCIMO: Que, atendiendo a que el denunciado habría incurrido en actos de violencia física contra su conviviente, entendiéndose así que no sería capaz de controlar sus impulsos, generado

que la familia sea disfuncional, resulta pertinente disponer la prohibición al denunciado de que vuelva a incurrir en actos similares; además que el denunciado y la agraviada se sometan a terapias psicológicas a fin que pueda mejorar su relación familiar; de igual manera, atendiendo a la forma como se habrían dado las agresiones, a fin de evitar su reincidencia, debe disponerse el impedimento de acercamiento del denunciado a su ex conviviente; asimismo, es necesario que la Policía Nacional del Perú vele por la integridad de la agraviada realizando rondas periódicas en el domicilio de aquélla.

DÉCIMO PRIMERO: Que, además debe tenerse en consideración que el citado Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, prevé en su artículo 48° que emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones y en caso de duda sobre la configuración de un delito o falta, se remitirá a la Fiscalía Penal; siendo que en el caso de autos, corresponde remitir los autos a la Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo para los fines que se estime pertinente.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DICTAR COMO MEDIDAS DE PROTECCION a favor de DORIS PAUCAR GUTIERREZ:

1.- PROHIBICIÓN de todo tipo de actos de violencia, de parte de **JOSE LUIS MUÑOZ RISCO**, en agravio de **DORIS PAUCAR GUTIERREZ**, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para que con arreglo a sus atribuciones ejerza la acción penal que corresponda por el desacato a la orden impartida por esta Judicatura.

2.- TERAPIA PSICOLÓGICA Y REEDUCATIVA GRATUITA a la que deberá someterse de forma **OBLIGATORIA** el denunciado **JOSE LUIS MUÑOZ RISCO**, en un centro de salud más cercano a su domicilio real, a fin que elimine todo tipo de conducta agresiva, mejore su estabilidad emocional, debiendo el profesional responsable informar al Juzgado el resultado del tratamiento; para tal fin el denunciado deberá concurrir al Juzgado en el plazo de TRES DIAS a efecto de recabar el oficio respectivo.

3.- TERAPIA PSICOLÓGICA a la que deberá someterse de forma **FACULTATIVA** la agraviada **DORIS PAUCAR GUTIERREZ**, en el centro de salud de valor estatal más cercano a su domicilio; debiendo apersonarse al Juzgado en el plazo de TRES DÍAS a efecto de recabar el oficio respectivo.

4.- Se **PROHIBE** a **JOSE LUIS MUÑOZ RISCO**, **ACERCARSE FÍSICAMENTE** a **DORIS PAUCAR GUTIERREZ**, en un **perímetro de doscientos metros de distancia del lugar en el que se encuentre, por el lapso de SEIS MESES**, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para que con arreglo a sus atribuciones ejerza la acción penal que corresponda por el desacato a la orden impartida por esta Judicatura.

5.- La intervención inmediata de la fuerza pública (Comisaría del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo en agravio de **DORIS PAUCAR GUTIERREZ**, disponiéndose para ello, que la Comisaría del Sector efectúe rondas periódicas en el domicilio de la víctima, para tal efecto **CURSESE** oficio a la **Comisaría El Progreso**, para la ejecución de las medidas de protección dictadas.

SEGUNDO: REMITASE LOS ACTUADOS a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Los Olivos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Notifíquese y ofíciase.-

Anexo 7:

EXPEDIENTE : 00004-2018-0-0904-JR-FC-01



Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado de Familia de Los Olivos.

JUZGADO DE FAMILIA - SEDE

EXPEDIENTE : 00004-2018-0-0904-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : ARRIBASPLATA CABANILLAS ADOLFO

ESPECIALISTA : PICON AIQUIPA NANCY

DEMANDADO : ALIPIO INFANTE LLOCLLA

DEMANDANTE : NANCY HERRERA ORTIZ

RESOLUCIÓN 1

Los olivos, 29 de enero de 2018.-

AUTO ADMISORIO

MATERIA DE ATENCIÓN: Oficio N° 4512-2017, de fecha 20 de diciembre del 2017, remitido por la comisaria Sol de oro – Los Olivos, por el cual ponen en conocimiento actos de violencia Psicológica en agravio de **NANCY HERRERA ORTIZ**, contra **ALIPIO INFANTE LLOCLLA**; **Al escrito de fecha 15 de enero del 2018:** Téngase presente y agréguese a los autos; Y,

FUNDAMENTOS QUE AMPARAN LA DECISIÓN A ADOPTARSE:

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, el **Artículo de la ley 30364** tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales; y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños adolescentes personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto establece, mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el Ejercicio pleno de sus derechos. -

Segundo. - Que, las normas y formalidades contenidas y previstas respectivamente en nuestra norma son de carácter imperativo y es de obligatorio cumplimiento con sujeción a un debido proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

-

Tercero. - Conforme al último párrafo del **Artículo 15° de la nueva Ley 30364** que señala **“La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente...”**

Cuarto. - Evaluados los hechos denunciados se advierte que los actos señalados configurarían actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica, conforme lo dispuesto por el **Artículo 8° numeral b, de Ley 30364** que viene acreditado con el informe Psicológico N° 355-2017, practicado a la agraviada **NANCY HERRERA ORTIZ**, donde concluye: “La usuaria impresiona funcionamiento cognitivo dentro de los parámetros normales. La usuaria se muestra afectada en la esfera de sus emociones, mostrando animo decaído, temor y preocupación por las constantes amenazas que recibe de pareja”. Situación que crea verosimilitud del derecho invocado en la denuncia.

Quinto.- Que, teniendo reconocido que el respeto irrestricto a los Derechos Humanos es consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumentos suscritos y ratificados por el Estado Peruano, y, atendiendo a que el ejercicio de violencia familiar constituye una violación de los derechos humanos y a las libertades fundamentales, el órgano jurisdiccional debe procurar el cese de toda

forma de limitación del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y libertades, por lo que debe superarse toda informalidad que impida tomar las medidas de protección que resguarden el derecho de la persona vulnerada con el accionar del agresor, como la audiencia oral; además por el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna¹, debe superarse toda informalidad que impida tomar las medidas de protección que resguarden el derecho de la persona vulnerada con el accionar del agresor, como la audiencia oral, cuando de las pruebas actuadas en la estación policial, se advierte verosimilitud del derecho invocado en la denuncia formulada por la víctima, como es el caso y considerando que es política del Estado la lucha permanente contra todo tipo de violencia y la erradicación de la misma, es pertinente amparar la demanda en el presente caso y tramitarla en aplicación de lo previsto en el **Artículo 13° y 16° de la Norma Legal antes descrita, salvo la audiencia oral**, más aún si lo que pretendemos cautelar es la dignidad y autoestima de la persona humana, como integrante fundamental de la familia base de la sociedad del Estado.

Sexto.- En este contexto, corresponde dictarse en forma inmediata medidas de protección que la ley prevé, como es: cese y abstención de efectuar maltratos físicos y/o psicológicos, de la parte demandada don **ALIPIO INFANTE LLOCLLA** en forma directa o indirecta a la víctima doña **NANCY HERRERA ORTIZ**; prohibición de acercamiento del demandado de la referencia hacia la víctima por sesenta días; tratamiento psicológico en el Establecimiento de Salud, sin costo alguno a la que deberá someterse la parte agraviada.

Por los fundamentos precedentes expuestos en aplicación de la **Ley N° 30364 –“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**.

SE RESUELVE

1.- ADMITIR a trámite en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL** la demanda en agravio de doña **NANCY HERRERA ORTIZ** contra don **ALIPIO INFANTE LLOCLLA**, sobre **VIOLENCIA**

¹ Ley 39364 artículo 4. **PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA**
LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ANTE UN HECHO O AMENAZA DE VIOLENCIA, DEBEN ACTUAR EN FORMA OPORTUNA, SIN DILACIÓN POR RAZONES PROCEDIMENTALES, FORMALES O DE OTRA NATURALEZA, DISPONIENDO EL EJERCICIO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY Y OTRAS NORMAS, CON LA FINALIDAD DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LA VÍCTIMA.

contra **LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, bajo la Modalidad de Violencia Psicológica.

2.- DICTAR las medidas de protección requeridas por el caso de autos como son:

a) Cese y abstención de efectuar maltratos físicos y/o psicológicos, de la parte demandada don **ALIPIO INFANTE LLOCLLA** en forma directa o indirecta a la víctima doña **NANCY HERRERA ORTIZ**.

b) Prohibición de acercamiento del demandado de la referencia hacia la víctima por sesenta días, y comunicación vía telefónica, fax, o cualquier otro medio electrónico.

c) Terapia psicológica en el Centro de Salud mas cercano a su domicilio, sin costo alguno a la parte agraviada.

3.- OFÍCIESE a la Policía Nacional del Perú a efectos de que haga cumplir las medidas de protección conforme a sus atribuciones, bajo responsabilidad funcional, contemplada en el artículo 21° de la Ley 30364.

4.- REMÍTASE los actuados en el día al Fiscal Penal de Turno, en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 16° de la Ley 30364.

5.- DESE POR CONCLUIDO el presente proceso ante esta instancia, y consérvese copia certificada de todo lo actuado, para los fines de ley, y archívese definitivamente donde corresponda.

6.- NOTIFÍQUESE a las partes del proceso por conducto regular para los fines de ley.-

Anexo 8:

EXPEDIENTE : 00070-2018-0-0905-JR-FC-01

JUZGADO DE FAMILIA- SEDE CENTRAL LOS OLIVOS.

EXPEDIENTE : 00070-2018-0-0905-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA

ESPECIALISTA : CHINGUEL FUENTES LEDYS CRUZ PATSY

DEMANDADO : URQUIAGA REYNA, JORGE LUIS

DEMANDANTE : CANO ALBA DE URQUIAGA, MARIA DOLORES

AUTO FINAL

RESOLUCION NÚMERO: UNO

Carabayllo, veintitrés de enero

del año dos mil dieciocho.-

AUTOS y VISTOS: Por recibido el Oficio N° 2190-17-REGION POLICIAL LIMA-DIVPOL-N-1-CEP-SIVF de la Comisaría El Progreso, el oficio de fecha 19 de enero del año en curso; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, de la revisión de los actuados fluye que con fecha 26 de diciembre de 2017, María Dolores Cano Alba de Urquiaga, formula denuncia contra su esposo Jorge Luis Urquiaga Reyna por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de maltrato físico en su agravio, señalando que el denunciado la agredió físicamente, que la empujó y cayó al suelo.

SEGUNDO: Que, el objeto de la Ley N° 30364 es de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; y de conformidad con

el artículo 14° de la referida Ley, son competentes los juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones para conocer de las denuncias por actos de violencia.

TERCERO: Que, es necesario precisar que la citada Ley establece en el artículo 2° como Principios rectores a aplicarse en la interpretación y aplicación de la ley, y en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, entre otros, el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna y el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, ante la eventual afectación causada y las medidas cautelares y/o de protección que pudieran dictarse.

CUARTO: Que, el artículo 35° inciso 35.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 dispone: “El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En el caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada...”.

QUINTO: Que, la presente causa debe tramitarse en vía de Proceso Especial, que por su naturaleza ésta orientado a realizarse en plazos cortos y con el menor número de actos procesales; empero, atendiendo a la carga procesal que existe en este Juzgado, el señalar fecha para realizar la Audiencia Oral conllevaría a desarrollarla dentro de algunas semanas -por la recargada agenda del juzgado-, incumpléndose así el objetivo de la Ley antes mencionada, cuando se espera una respuesta rápida y eficaz de la Administración de Justicia; por lo que en el caso concreto resulta pertinente prescindir de la referida audiencia, máxime si conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República deben flexibilizarse principios y normas procesales, en atención a la naturaleza de los conflictos que se debaten en todos los asuntos de familia, pues inclusive en el artículo 35° del referido Reglamento se contempla la posibilidad de realizarse la audiencia con o sin la presencia de la víctima y la entrevista al denunciado se realiza sólo si el Juzgado lo considera pertinente.

SEXTO: Que, de lo actuado a nivel policial fluye que María Dolores Cano Alba de Urquiaga, ha referido que su esposo la agredió físicamente, que la empujó y cayó al suelo.

SÉTIMO: Que, de igual manera, obra en autos el Certificado Médico Legal N° 047557-VFL de la denunciante en mención, en el cual se indica que presenta: “Equimosis rojiza en región de

columna lumbosacra de 6x7 cm. Dolor en región de columna lumbosacra. Las lesiones traumáticas recientes que presenta la persona evaluada fueron ocasionadas por objeto contuso.”

OCTAVO: Que, en ese sentido, de la denuncia formulada por la agraviada a nivel policial, así como de los resultados de la evaluación médica realizada a dicha persona, se advierte que sería víctima de violencia física por parte de su esposo, verificándose que existe coincidencia entre lo alegado por la agraviada y los resultados que arroja el Certificado Médico Legal; configurándose los presupuestos de verosimilitud del derecho invocado y peligro en la demora, por consiguiente, en aplicación del **principio de intervención inmediata y oportuna**, conforme al cual se faculta a los operadores de justicia a actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo de las medidas de protección pertinentes con el fin de atender a la víctima, resulta necesario dictar las medidas de protección adecuadas a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la agraviada.

NOVENO: Que, el artículo 22° de la Ley N° 30364, establece, entre otras, las siguientes medidas de protección: 1.- Retiro del agresor del domicilio. 2.- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia Nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y de la vida de sus víctimas o familiares.

DÉCIMO: Que, atendiendo a que el denunciado habría incurrido en actos de violencia física contra su esposa, entendiéndose así que no sería capaz de controlar sus impulsos, generado que la familia sea disfuncional, resulta pertinente disponer la prohibición al denunciado de que vuelva a incurrir en actos similares; además que el denunciado y la agraviada se sometan a terapias psicológicas a fin que pueda mejorar su relación familiar; de igual manera, es necesario que la

Policía Nacional del Perú vele por la integridad de la agraviada realizando rondas periódicas en el domicilio de aquélla.

DÉCIMO PRIMERO: Que, además debe tenerse en consideración que el citado Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, prevé en su artículo 48° que emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones y en caso de duda sobre la configuración de un delito o falta, se remitirá a la Fiscalía Penal; siendo que en el caso de autos, corresponde remitir los autos a la Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo para los fines que se estime pertinente.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DICTAR COMO MEDIDAS DE PROTECCION a favor de MARIA DOLORES CANO ALBA DE URQUIAGA:

1.- PROHIBICIÓN de todo tipo de actos de violencia, de parte de **JORGE LUIS URQUIAGA REYNA**, en agravio de **MARIA DOLORES CANO ALBA DE URQUIAGA**, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para que con arreglo a sus atribuciones ejerza la acción penal que corresponda por el desacato a la orden impartida por esta Judicatura.

2.- TERAPIA PSICOLÓGICA Y REEDUCATIVA GRATUITA a la que deberá someterse de forma **OBLIGATORIA** el denunciado **JORGE LUIS URQUIAGA REYNA**, en un centro de salud más cercano a su domicilio real, a fin que elimine todo tipo de conducta agresiva, mejore su estabilidad emocional, debiendo el profesional responsable informar al Juzgado el resultado del tratamiento; para tal fin el denunciado deberá concurrir al Juzgado en el plazo de TRES DIAS a efecto de recabar el oficio respectivo.

3.- TERAPIA PSICOLÓGICA a la que deberá someterse de forma **FACULTATIVA** la agraviada **MARIA DOLORES CANO ALBA DE URQUIAGA**, en el centro de salud de valor

estatal más cercano a su domicilio; debiendo apersonarse al Juzgado en el plazo de TRES DÍAS a efecto de recabar el oficio respectivo.

4.- La intervención inmediata de la fuerza pública (Comisaría del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo en agravio de **MARIA DOLORES CANO ALBA DE URQUIAGA**, disponiéndose para ello, que la Comisaría del Sector efectúe rondas periódicas en el domicilio de la víctima, para tal efecto **CURSESE** oficio a la **Comisaría El Progreso, para** la ejecución de las medidas de protección dictadas.

SEGUNDO: **REMITASE LOS ACTUADOS** a la Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo para que proceda conforme a sus atribuciones.

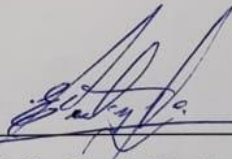
Notifíquese y ofíciase. –

Acta de Aprobación de originalidad de la Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada " Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Los Olivos 20018" de la estudiante Jenifer Infante Salas y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 20 % verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 30 de julio del 2019



Dr. Edwin Alberto Martínez López
Docente de la EPG - UCV



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Ley Olivos 2018.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:
Br. Jonifer Infante Salas
ORCID: 0000-0001-5987-6683

ASESOR:
Dr. Edwin Alberto Martínez López
ORCID: 0000-0001-5987-6683

Resumen de coincidencias

20%

Se están viendo fuentes estándar
Ver fuentes en inglés (Beta)

- Coincidencias
- 1 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 7%
 - 2 repositorio.ucv.edu.pe Fuente de internet 1%
 - 3 legis.pe Fuente de internet 1%
 - 4 Entregado a Pontificia... Trabajo del estudiante 1%
 - 5 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 1%
 - 6 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 1%

Text-only Report High Resolution Activado



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

..... *Infante Salas Jenifer*

D.N.I. : *43442798*

Domicilio : *M2.N L702 Virgen de fatima*

Teléfono : Fijo : *-* Móvil : *982160262*

E-mail : *jis.28.01@hotmail.com*

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : *Maestra*

Mención : *Derecho Penal y Procesal Penal*

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

..... *Infante Salas Jenifer*

Título de la tesis:

..... *Análisis de los medidas de protección*

..... *frente a la Violencia contra la mujer, los*

..... *del nos 2018*

Año de publicación : *2019*

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : *Jenifer Infante Salas*

Fecha : *14/10/2019*



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Jenifer Infante Salas

INFORME TITULADO:

"Análisis de las medidas de protección
frente a la Violencia contra la mujer, los
olivos 2018"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

"Maestría en Derecho Penal y Procedimiento Penal"

SUSTENTADO EN FECHA: 14 de agosto de 2019

NOTA O MENCIÓN: Aprobado por mayoría



[Signature]
ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN